

# 190/16

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO  
Proceso Penal Público con Detenido  
No: 301199201603632



301199201603632

Proceso Penal Público: 190/16

Proceso Penal  
Público

Proceso Penal Público  
Proceso Penal Público con Detenido

Proceso Penal Público con Detenido (con Detenido) (Proceso Penal Público con Detenido)

Querrelante

Proceso Penal  
Público con Detenido

Imputado

Proceso Penal Público con Detenido

Proceso Penal Público con Detenido

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
IRJBO  
12 SET 2021  
Paquete:

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
IRJBO  
22 ABR 2021  
Paquete: 15

SAN SEBASTIAN

VARONES

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO  
Proceso Penal Público CON DETENIDO

# 190/16

No: 301199201603632



301199201603632

Fecha de recepción del proceso: 28/03/2016  
Hora de Ingreso: 18:50  
Fecha de la denuncia: 27/03/2016  
Número de denuncia: CB-F-403/16  
Número de fojas: 3  
Estado del proceso: Proceso En Tramite  
Nombre del proceso: ETAPA PREPARATORIA-IMPUTACION FORMAL  
Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 8vo.de Instrucción Cautelar  
Juez/Presidente de Tribunal:  
Delito: Etapa Preparatoria e Imputación (CON DETENIDO)Artículo relacionado:Transporte  
Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

---

**Querellante**

---

001 MINISTERIO PUBLICO .  
Abog. Reg. 000000731 BAREA ARAMAYO WEIMAR

---

**Imputado**

---

001 FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO  
Abog. Reg. 000006052 SANTIVÁÑEZ RODOLFO

Responsable de Ingreso: Andrea Bianca Rossario Vargas  
Responsable de Impresión: Jilmer Caillavi Lima

**INFORME**

AL : My. José Hernán Peñaranda Baldelomar  
JEFE DEPARTAMENTAL DE INTELIGENCIA

DEL : Tte. Ariel Perez Grageda  
OFICIAL DE CASO C.E.I.P.

REF : Persona arrestada con sustancia controlada Marihuana.

FECHA : Cochabamba, 27 de marzo de 2016

**Informe:**

Que en fecha 27 de marzo del presente año a hrs. 21:45 pm. Mientras realizábamos el servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Hector Quiroga detrás del colegio Maria Micaela observamos al señor Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años CI. 9522081 Cbba. alias EL WICHO quien de manera sospechosa al percatarse de nuestra presencia trato de darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, al momento de realizar el cacheo el anteriormente mencionado tenía en su poder 2 sobres de color blanco que contenían una sustancia verduzca con características a marihuana, 3 pastillas de Diazepam, asimismo menciono que dicha sustancia la compra en el penal de San Sebastian Varones de un interno llamado PEDRO cuyo número de celular es 76404443, motivo por el cual fue conducido dependencia de la FELCN quedando en dichas dependencias.



Tte. Ariel Perez Grageda  
OFICIAL DE CASO C.E.I.P.

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

LA SECCION REGISTROS Y ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO II DE LA FELCN-CBBA.

**CERTIFICA:**

Dando cumplimiento a proveído del Señor Jefe Departamental de la F.E.L.C.N. Cochabamba a solicitud presentada mediante requerimiento del Dr. Weimar Barea Aramayo, Fiscal de Materia Sustancias Controladas, pidiendo se certifique sobre antecedentes en narcotráfico de la siguiente persona:

➤ **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**


Revisados los Archivos de Casos y Fichas Kardex existentes en esta Sección y Base de Datos de Inteligencia Nacional. F.E.L.C.N La Paz hasta fecha 25/03/2016, se establece que la mencionada persona **SI REGISTRA ANTECEDENTES**, en la F.E.L.C.N., y anterior al caso **CB-F-403/16**.

**1.- Antecedente.-** EN FECHA 16 DE MARZO DE 2014, PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - SANTA CRUZ, SE CONSTITUYERON A REALIZAR PATRULLAJE DE MICRO - TRÁFICO POR INMEDIACIONES DE LA AV. BENI DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DONDE PROCEDIERON A LA APREHENSIÓN DE **WILMER MAECELO FERRUFINO GUAQUIPA** (22 AÑOS, BOLIVIANO, PINTOR), A QUIEN EN REQUISA PERSONAL LE SORPRENDIERON EN POSESIÓN DE **62 GRAMOS DE MARIHUANA**. EN FECHA 18 DE MARZO DE 2014, EN CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EMANADO POR LA DRA. VIVIAN PATRICIA GONZALES RIOJA, JUEZ 15VO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE ESA CAPITAL, PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - SANTA CRUZ, REMITIERON AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SANTA CRUZ - PALMASOLA, AL IMPUTADO **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**, **CASO N° SC-F-504/14**.

**2.- Antecedente.-** EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2013, A LLAMADA TELEFÓNICA, PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - COCHABAMBA, SE CONSTITUYERON A DEPENDENCIAS DE LA CÁRCEL PÚBLICA DE SAN SEBASTIÁN VARONES, EN EL LUGAR RECEPCIONARON AL ARRESTADO **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIRA** (21 AÑOS, BOLIVIANO, PINTOR), QUIEN SE ENCONTRABA EN POSESIÓN DE 2 SOBRES TIPO BOTICARIO DE PAPEL, CONTENIENDO **5 GRAMOS DE MARIHUANA**, POSTERIORMENTE, PERSONAL RETORNO A ESTAS DEPENDENCIAS CON ARRESTADO Y SUSTANCIA SECUESTRADA, SIN NOVEDAD Y REQUERIMIENTO FISCAL CUMPLIDAS LAS 8 HORAS DE ARRESTO, FUE PUESTO EN LIBERTAD.

Es cuanto certifico para fines consiguientes.

Cochabamba, 28 de marzo de 2016.

  
ENC. SECC. REG. Y ARCH.  
JD - FELCN - COCHABAMBA



  
JEFE DE LA SECC. INTELIGENCIA  
JD - FELCN - COCHABAMBA



1703

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FLECN  
JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LA FUERZA ESPECIAL  
DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO  
COCHABAMBA - BOLIVIA

### ACTA DE REQUISA PERSONAL

En dependencias de la Jefatura Deptal. de Cochabamba  
a horas 22:50 a los 27 días del mes  
de Mayo de 2016 años, en presencia del INV. REQUISANTE  
Sr. Hono Centellas Tapia y D. Weimar Paredes A. Se procede a  
realizar la requisa personal de: WILMER MARCELO FERRUTINO GUAGUIPA con  
C.I. No. 9522081 exp. Cbba, a quien, previamente se le advirtió de sus  
Derechos y Garantías Constitucionales.

**ADVERTENCIA: Manifieste Ud. si entre sus pertenencias, en el interior de su cuerpo o adherido a él tiene sustancias controladas, objetos y/o instrumentos relacionados con esta actividad, conminándole a exhibirlos:**

SI ( ) NO ( )

Actuación que se realizó en presencia del testigo Sr. ....  
Con C.I. No. .... con domicilio en.....  
y respetando en todo momento el pudor del o la REQUISADO (A) se procedió con la  
requisa, encontrándose entre sus pertenencias lo siguiente:

- No se encontró ningún objeto de valor, joyas ni  
dineros, pero se encontró en el interior de su  
ropa interior tres (03) sobres de papel color  
blanco, conteniendo en su interior una sustancia  
verdusca con característica a MARIHUANA y  
tres (03) pastillas de DIAZEPAM con inscripción  
medica de la misma.

**Nota.-**

No se contó con testigo de actuación por tratarse de  
una unidad policial.

La presente requisa personal se realizó amparada en el Artículo. 175 del C.P.P.

Firmando en señal de conformidad las personas intervinientes.

M. F. G. A.

REQUISADO

Wilmer Marcelo Ferrutino Guaguipa  
9522081 cbba

Dr. Weimar Paredes A. Tapia  
FISCAL DE MATERIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

INV. REQUISANTE

Hono Centellas T.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA  
DEFENSIVA DEPARTAMENTAL DE LA FUERZA ESPECIAL  
DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO  
COCHABAMBA - BOLIVIA

"La Lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

## ACTA DE PRUEBA DE CAMPO

En dependencias de la Jefatura Deptal. de Cochabamba a  
horas 22:55 a los 27 días del mes de Marzo de 2016 años, a  
requerimiento del Sr. (a) Dr. Wilmar Barea Aramayo FISCAL DE  
SUSTANCIAS CONTROLADAS; y en presencia del INV. INTERVINIENTE  
Sra. Sgo. 2da. Vanessa Herbas Flores y los INV. INTERVINIENTES  
Srs. H. Te. Helma F. Guzman Medina y He. Mario Juan Centellas  
Tapia y la presencia de los sospechosos  
Sr(s).....

más la presencia del testigo Sr. .... con C.I.  
No. .... Exp. en ..... con domicilio en .....

SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA PRUEBA DE CAMPO DE NARCO TEST, DE LA  
SUSTANCIA CON CARACTERÍSTICAS A MARIHUANA ENCONTRADA  
EN el interior de su ropa interior, del Sr. WILMER  
MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA.....

Utilizando para el efecto el reactivo químico, (Tiocianato de Cobalto) el cual en  
contacto con la sustancia con características a cocaína dio como resultado:

## POSITIVO (+) MARIHUANA

Nota:  
No se contó con testigo de actuación por tratarse  
de una unidad policial.

Con lo que terminó el presente Acta de Prueba de Campo, firmando al pie en señal  
de conformidad los intervinientes.

INV. INTERVINIENTE  
Helma Te. Guzmán M.

INV. INTERVINIENTE  
He. Mario Centellas Tapia

Rodolfo I. Santibañez T.  
ROGADO  
M. R. P. A. 0062

INV. ASIGNADO AL CASO  
Sgo. 2da. Vanessa Herbas F.

APREHENDIDO  
Wilmar Marcelo Ferrufino  
Guaquipa 9522081 cba

Dr. Wilmar Barea Aramayo  
FISCAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS  
MIRAS DE MATEP A  
Dr. Wilmar Barea Aramayo  
FISCAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

TESTIGO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA  
 ARMADA DEPARTAMENTAL DE LA FUERZA ESPECIAL  
 DE LUCHA CONTRA EL DROGOTRÁFICO  
 COCHABAMBA, BOLIVIA

"La Lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

**ACTA DE APREHENSION**

En Dependencia de la Delib. Dptl. FLECA. Caso: (32-7-422-1) 6  
 a horas 23:00 de fecha 21 Marzo 2016 bajo la dirección del Sr.  
 Dr. Weimar Barea Aramburú FISCAL DE MATERIA  
 SUSTANCIAS CONTROLADAS el susunto INV. ASIGNADO AL CASO Sr.  
 Sgto. Sdo. Vanessa Heredia Flores INV.  
 ESPECIAL Sr. Sdo. Mario Centellas Tapia, de la Unidad T. Guaguipa  
 Mediana  
 más la presencia del testigo Sr. con  
 C.I. No. Exp. en con domicilio en

Procedí a APREHENDER a:

WILNER MARCELO FERRUFINO GUAGUIPA  
 C.I. No. 9522081 Exp. en Cochabamba.

Ante quien me identifique como funcionario de y le advertí de sus Derechos y Garantías Constitucionales.

Aprehensión que realice en virtud a lo dispuesto por los Artículos 295 num. 4, 5 y 298 num. 5, 6, 7 y 8 del C.P.P., ya que al momento de su aprehensión se le sorprendió en forma flagrante infringiendo la Ley 1008.

Así mismo se obtuvo los siguientes datos generales en base a información proporcionada por el aprehendido (a).

NOMBRE DEL APREHENDIDO (A) : WILNER MARCELO FERRUFINO GUAGUIPA  
 CÉDULA DE IDENTIDAD : 9522081 EXP. CBBA  
 FECHA DE NACIMIENTO : 26 de Diciembre de 2016  
 LUGAR DE NACIMIENTO : Cochabamba, Cercado  
 ESTADO CIVIL : soltero  
 OCUPACIÓN : Auxiliar de Inspección  
 DOMICILIO : Av. Libertad km 4

Nota: No se contó con testigo de calificación por tratarse de una unidad policial.

Con lo que termino el presente Acta de Aprehensión, firmando al pie en señal de conformidad los intervinientes.

INV. INTERVINIENTE  
 Sr. Temo Germán M.

INV. ASIGNADO AL CASO  
 Sgto. Sdo. Vanessa Heredia F.

INV. INTERVINIENTE  
 Sr. Mario Centellas T.

INVESTIGADOR ESPECIAL

M. F. S. S.  
 APREHENDIDO (A)  
 Wilner Marcelo Ferrufino Guaguipa  
 9522081 cbba

FISCAL DE MATERIA SS. CC.  
 Dr. Weimar Barea Aramburú  
 FISCAL DE MATERIA A  
 DE LA FUERZA ESPECIAL



5065

6

**ACTA DE PESAJE DE SS. CC.**

En dependencia de la Jefatura Dptal TELCU - CBBA, a horas 23:09 a los 27 Días del mes de Mayo de 2016 años, bajo la dirección del Sr. Dr. Weimar Barea Aramayo FISCAL DE MATERIA SUSTANCIAS CONTROLADAS; y en presencia del INV. ASIGNADO AL CASO Srta. Sgta. 2da. Vanessa Herbas Flores, INV. ESPECIAL y los INV. INTERVINIENTES Srs. Hc. Telma F. Guzman y Edgardo JETE DE SEGURIDAD, Hc. Mario Juan Centellas Tapia y la presencia del testigo de actuación Sr. con C.I. No. Exp. en con domicilio en

Se procedió a realizar el pesaje de las sustancias controladas secuestradas, la misma que dio un total de:

(25) VEINTICINCO GRAMOS DE MARIHUANA  
(en tres sobres de papel color blanco tipo boticario)

Con lo que terminó el presente Acta de cuantificación y pesaje de SS. CC., firmando al pie en señal de conformidad los intervinientes.

**Nota:**  
No se contó con testigo de actuación por tratarse de una unidad policial.

INV. INTERVINIENTE  
Hc. Mario Centellas Tapia

INV. ASIGNADO AL CASO  
Sgta 2da Vanessa Herbas F.

Marcos Ferruzo S. A.  
APREHENDIDO (A)  
Mx Marcos Ferruzo Guayipa  
522081 cba

APREHENDIDO (A)

Hc. Telma Guzman M.  
INV. INTERVINIENTE

FISCAL DE MATERIA DE SS. CC  
Dr. Weimar Barea Aramayo  
FISCAL DE MATERIA  
MINISTERIO PÚBLICO

Dr. Edgardo JETE DE SEGURIDAD  
MAJ. RPA Nº 0238130AIST  
M.C.A. 6042





DIRECCIÓN GENERAL DE LA FELCN  
 JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LA FUERZA ESPECIAL  
 DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO  
 COCHABAMBA - BOLIVIA

"La Lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

72018

7

**ACTA DE SECUESTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

En dependencias de la Jefatura Dptal FELCN-CPBA a horas 23:10  
 a los 23 días del mes de Marzo de 2016 años, bajo la dirección funcional del  
 suscrito INV. ASIGNADO AL CASO  
 Srto. Vanesa Herbas Flores y en presencia de los funcionarios  
 policiales Jefe Telma F. Guzman Mediana JEFE  
 DE SEGURIDAD y Sr. Mario Juan Centellas Tapia  
 Dr. Weimar Barea Aramayo - FISCAL DE SSCC  
 más la  
 presencia de los aprehendido (s) Sr. (s) WILMER MARCELO FERRUFFINO  
 GUAQUIPA, con C.I. 9522081 Cba  
 ...y la presencia del testigo Sr.(a) con C.I.  
 No. con domicilio en

**SE PROCEDIÓ AL SECUESTRO DE:**

- 1.- Tres (03) sobres de papel color blanco tipo  
 bolicario conteniendo en su interior  
 UN PESO TOTAL de 25 (veinticinco) Gramos de Marihuana
- 2.- Tres (03) Tabletas de DIAZEPAM de 10 mg.
- 3.-
- 4.-

**Nota:**  
 No se contó con testigo de Aducción por tratarse de  
 una unidad policial.

La presente Acta de Secuestro de Sustancias Controladas, se efectuó en  
 conformidad a lo preceptuado por los Arts. 186 del Código de Procedimiento Penal.

Firmando al pie en señal de conformidad los intervinientes.

INV. ASIGNADO AL CASO  
 Srto. Vanesa Herbas Flores

INV. INTERVINIENTE  
 Jefe Telma F. Guzman Mediana

INV. INTERVINIENTE  
 Sr. Mario Juan Centellas Tapia

INV. INTERVINIENTE  
 Dr. Weimar Barea Aramayo  
 FISCAL DE MATERIA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 COCHABAMBA - BOLIVIA

APREHENDIDO (A)  
 Wilmer Marcelo Ferruffino  
 Guapi 9522081 Cba



echo



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

Fiscalía de Sustancias Controladas  
Cochabamba

"La lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

**IMPUTACION FORMAL  
PROCEDIMIENTO COMÚN**

**CASO: CB-F-403/16**

**DATOS PROCESALES**

1.- Lugar del hecho	Av. Ingavi Y Cap. Hector Quiroga Detrás Del Colegio Mar Micaela
2.- Fecha del hecho	27 de marzo de 2016
3.- Naturaleza del hecho	TRANSPORTE DE SS.CC. Art. 55 DE LA LEY 1008.
4.- Sustancia (s) Controlada (s)	25 GRS. DE MARIHUANA 3 TABLETAS DE DIAZEPAM
5.- Objetos secuestrados	NADA
6.- Imputados (s):	<b>WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA</b>
7.- Fiscal de SS.CC. de turno	Dr. WEIMAR BAREA ARAMAYO
8.- FISCAL REASIGNADO	
9.- Investigador asignado	Sgto. Vanessa Herbas Flores
10. Juzgado de Instrucción	Penal N° 9 EPI SUR

INFORME

AL : Sr. Dr. Weimar Barea Aramayo.  
FISCAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

DE LA : Srta. Sgto.2do. Vanessa Herbas Flores.  
INV. ASIGNADA AL CASO CB-F-403/16.

REF. : APREHENSION DE PERSONA Y SECUESTRO DE  
SUSTANCIA CONTROLADA (MARIHUANA).  
Nº DE CASO. CB-F-403/16.

FECHA : Domingo, 27 de Marzo de 2.016.

INFORMO:

Que, en fecha 27 de Marzo de 2.016, a horas 22:40 aprox. se hicieron presentes en esta Jefatura Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Narcotráfico Cbba., el Sr. Tte. Ariel Pérez Grageda, **OFICIAL DE CASO C.E.I.P.**, conduciendo a una persona de sexo masculino, de nombre **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA de 23 años de edad**, quien refiere según Informe de Acción Directa que: En fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela observaron al Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, con C.I. 9522081 exp. Cbba. alias el "WICHO" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, a quien le realizaron el cacheo tenía en su poder tres (03) sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a MARIHUANA y tres (03) pastillas de DIAZEPAM, asimismo Wilder Marcelo Ferrufino refirió que la sustancia lo compraría en el Centro Penitenciario San Sebastián Varones de un interno de nombre "PEDRO" con número de celular 76404443, procediendo al Arresto del mismo, siendo trasladado a estas dependencias de la Jefatura Dptal. F.E.L.C.N- Cochabamba.

Una vez en dependencias de la Jefatura Departamental F.E.L.C.N.- Cbba., se puso a conocimiento de su Autoridad FISCAL DE MATERIA DE SS.CC., donde se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en poder del Sr. Wilder Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado **positivo (+) para MARIHUANA** y se procede a la aprehensión del ciudadano:

**NOMBRE** : WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA.  
**C.I.** : 9522081 CBBA.  
**EDAD** : 23 AÑOS  
**FECHA DE NAC.** : 26 DE DICIEMBRE DE 1992.  
**LUGAR DE NAC.** : COCHABAMBA-CERCADO.  
**NACIONALIDAD** : BOLIVIANO  
**OCUPACION** : AYUDANTE DE TORNERIA.  
**ESTADO CIVIL** : SOLTERO.  
**DOMICILIO** : AV. VILLAZON Km. 9.

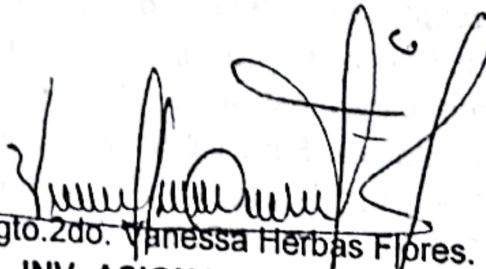
posteriormente se procede al pesaje y a la cuantificación de las sustancias:

**PESO TOTAL: (25) VEINTICINCO GRAMOS DE MARIHUANA** tres sobres de  
color blanco tipo boticario.  
**(3) TRES TABLETAS DE DIAZEPAM** de 10 mg.

A continuación el Representante del Ministerio Público Dr. Weimar Barea Aram  
FISCAL DE MATERIA DE SS.CC., dispone la separación de muestras para el análisis  
Laboratorio, que la sustancia controlada (Marihuana) y las pastillas de DIAZEPAM  
mg. y sea entregada al Sof. My. Franklin Gutiérrez Quispe ENCARGADO DE LA SAL  
EVIDENCIAS, para su posterior destrucción e incineración. Asimismo, disponi  
aprehensión del Sr.: WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA de 23 años de  
con C.I. 9522081 Cbba.

Se Adjunta en fojas un (01) el Informe de Acción Directa elaborado por el Tte  
Pérez Grageda, OFICIAL DE CASO C.E.I.P.

Es cuanto informo a su Autoridad, para fines consiguientes.

  
Sgto. 2do. Vanessa Herbas Flores.  
INV. ASIGNADA AL CASO



diez

10



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

Fiscalía de Sustancias Controladas  
Cochabamba

"La lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

**ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**

En dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico ubicada en la calle Tomas Frías No. 1342, Departamento de Cochabamba, a horas 10:30 del día de hoy, lunes 28 de marzo del 2016, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los Arts. 69, 92, 95, 97 y 98 del C. P. P., dado el señalamiento efectuado para la recepción de la declaración **informativa** de WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA quien se encuentra asistido por el abogado designado de oficio Dr. Rodolfo Santivañez Torrico con Matrícula del Ministerio de Justicia N° 5238138 RIST con domicilio procesal en la Av. San Martín Edif. Cooperativa Loyola No de cel. 70781226, bajo la dirección del suscrito FISCAL DE MATERIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS de turno, instalado el acto el Sr. Fiscal Dijo:

**FISCAL:** Sr. WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA se le hace saber que el Ministerio Público ha iniciado una investigación contra su persona, puesto que el día domingo 27 de Marzo de 2016, a horas 22:40 aprox. se hicieron presentes en esta Jefatura Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Narcotráfico Cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, conduciendo a su persona, quien refiere según Informe de Acción Directa que: En fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela observaron pudieron observar a su persona. alias el "WICHO" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, en el cacheo se encontró en su poder tres sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a MARIHUANA y tres pastillas de DIAZEPAM En dependencias de la F.E.L.C.N.- se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en su poder en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado **positivo para MARIHUANA** y se procede a su aprehensión y al pesaje y a la cuantificación de las sustancias:

**PESO TOTAL: (25) VEINTICINCO GRAMOS DE MARIHUANA tres sobres de papel color blanco tipo boticario.**

**(3) TRES TABLETAS DE DIAZEPAM de 10 mg.**

Los hechos descritos hacen que su conducta se adecue al tipo penal de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS previsto en el Art.55 de la ley 1008 que prevé una pena de 8 a 12 años de privación de libertad. Como elementos se tienen la sustancia controlada, el informe de la acción directa, y las evidencias colectadas. Se le advierte que si quiere puede declarar y si no puede abstenerse es decir guardar silencio, si así lo hace su silencio no se utiliza en su perjuicio así mismo se le advierte que no puede declarar en contra de su persona ni en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**PREGUNTA.- Diga Ud. si ha entendido sus derechos y garantías constitucionales y si ha conversado en privado con su abogado**

**RESPUESTA.- Si he entendido lo que me ha explicado y también los derechos y garantías constitucionales que tengo**

PREGUNTA.- Previamente, manifieste cuál es su nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, Cédula de Identidad, estado civil, si tiene hijos, profesión u ocupación, domicilio real y procesal.

RESPUESTA.- Mi nombre es **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** tengo 23 años de edad, con cédula de identidad 9522081 Cbba., he nacido el 26 de diciembre de 1992, en la ciudad de Cochabamba **FAMILIA:** soy soltero, **OCUPACION o ACTIVIDAD:** Soy ayudante de tornería **DOMICILIO:** Av. Villazon Km. 9 , vivo con mi hermana Nataly Yubitza Ferrufino Guaquipa **EDUCACION:** he estudiado hasta el octavo

PREGUNTA.- En la vía informativa, manifieste si tiene antecedentes policiales y/o judiciales, de ser así indique qué tipo de proceso y si recayó alguna sentencia condenatoria en su contra

RESPUESTA.- Tengo antecedentes penales por delitos previstos en la Ley 1008 en la ciudad de Santa Cruz y es del 2014 he sido beneficiado con el indulto.

PREGUNTA.- Habiéndole hecho las advertencias previas sobre los derechos que Ud. Tiene, indique si está dispuesta a declarar o guardar silencio

RESPUESTA.- No voy a declarar y me acojo al derecho del silencio

PREGUNTA.- Indique si para no prestar su declaración Usted fue presionado, psicológica o físicamente.

RESPUESTA.- Nadie me ha obligado de ninguna manera, estoy en presencia de mi abogada.

TERMINADO EL ACTO, LEÍDA QUE LE FUE SU DECLARACIÓN, PERSISTE EN SU TENOR Y FIRMA JUNTO CON LOS PRESENTES ACEPTANDO SU CONTENIDO.

*Mano Firma S. 4.*  
WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA  
DECLARANTE  
9522081

*[Firma]*  
Rodolfo I. Santivañez T.  
ABOGADO  
Mat. RPA N° 523813881ST  
M.C.A. 6082

*[Firma]*  
Sgto. Vanessa Herbas Flores  
Asignado al caso  
*[Firma]*  
Dr. Weimar Bareb Aramayo  
FISCAL DE MATERIA  
MINISTERIO PÚBLICO  
COCHABAMBA, BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

Fiscalía de Sustancias Controladas  
Cochabamba

"La lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

## Notificación

El día de hoy 28 de marzo de 2016 a las 16.45 se notificó a Wilmer Marcelo Ferrufino con CI 9522081 CABA, Guaguipa personalmente, con la imputación formal de fecha 28 de marzo de 2016, quien recibió conforme.

M. F. S. 4.

Wilmer Marcelo Ferrufino Guaguipa

  
AUXILIAR LEGAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
Cochabamba - B.V.

DIRECCION: calle Washington N° 2067, media cuadra al sud de la av. Simón López  
Telfx.: 44797432-3 (Fax)

Cochabamba.

Una vez en dependencias de la Jefatura Departamental F.E.L.C.N.- Cbba., se puso a



dece

12



Fiscalía de Sustancias Controladas  
Cochabamba

"La lucha contra el abuso de las drogas es tarea de todos"

**SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE LA CAPITAL**

- ✓ INFORMA INICIO DE INVESTIGACIÓN DENTRO EL CASO CB-F-403/16
- ✓ IMPUTA FORMALMENTE, SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES
- ✓ OTROSIES.-

**WEIMAR BAREA ARAMAYO**, Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, Director de las Investigaciones de la FELCN Cbba., en representación de la sociedad, ante su Autoridad Informo y pido:

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO Y SITUACION PROCESAL:**

Nombre(s) y Apellido(s)	<b>WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA</b>
Cédula de Identidad	9522081 Cbba.
Edad	23 años
Estado Civil	Soltero
Lugar de Nacimiento	Cochabamba
Profesión u Ocupación	Ayudante de tornería (dato no corroborado)
Fecha de Nacimiento	26 de diciembre de 1992
Domicilio Real	Av. Villazon km. 9
Delito Atribuido	<b>Art. 55 de la Ley 1008</b>
SS.CC. Secuestradas	<b>25 Gramos de marihuana 3 tabletas de diazepam de 10 mg.</b>
Situación Jurídica	Aprehendido en celdas de la FELCN Cbba.
Abogado Patricular	Dr. Rodolfo Santivañez Torrico
Domicilio Procesal	Av. San Martín edif. Cooperativa Loyola N° de cel. 70781226

**2. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del informe presentado por el la Sgto. Vanessa Herbas Flores se tiene que en fecha en fecha 27 de Marzo de 2016, a horas 22:40 aprox. se hicieron presentes en la Jefatura Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Narcotráfico Cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, **OFICIAL DE CASO C.E.I.P.**, conduciendo a una persona de sexo masculino, de nombre **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA de 23 años de edad**, quien refiere según Informe de Acción Directa que: En fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela observaron al Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, con C.I. 9522081 exp. Cbba. alias el "WICHO" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, a quien le realizaron el cacheo tenía en su poder tres (03) sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a MARIHUANA y tres (03) pastillas de DIAZEPAM, asimismo Wilmer Marcelo Ferrufino refirió que la sustancia lo compraría en el Centro Penitenciario San Sebastián Varones de un interno de nombre "PEDRO", siendo trasladado a dependencias de la Jefatura Dptal. F.E.L.C.N.- Cochabamba.

Una vez en dependencias de la Jefatura Departamental F.E.L.C.N.- Cbba., se puso a conocimiento del suscrito FISCAL DE MATERIA DE SS.CC. de turno, donde se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en poder del Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado



positivo (+) para MARIHUANA, posteriormente se procede al pesaje y a la cuantificación de las sustancias:

- PESO TOTAL: (25) VEINTICINCO GRAMOS DE MARIHUANA tres sobres de papel color blanco tipo boticario.
- (3) TRES TABLETAS DE DIAZEPAM de 10 mg.

### 3. IMPUTACIÓN FORMAL Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Por las circunstancias anotadas, se establece que existe el sujeto activo del delito, el cuerpo del delito, el bien jurídico protegido que ha sido lesionado, concurriendo así los elementos constitutivos necesarios, por lo que, el Ministerio Público en representación de la Sociedad en aplicación del Art. 302 del Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, tratándose de un delito de acción penal pública **IMPUTA FORMALMENTE** a:

#### ❖ **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**

Por existir suficientes elementos de convicción respecto a la probabilidad de autoría y participación en el ilícito investigado, calificando provisionalmente su conducta dentro el tipo penal de: **TRANSPORTE** de sustancias controladas previsto y sancionado en el Art. 55 de la Ley 1008 norma penal que de manera taxativa señala: "**El que ilícitamente y a sabiendas transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con 8 a 12 años de prisión y mil a mil quinientos días multa e incautación definitiva del motorizado o medio de transporte**", cuyos elementos constitutivos del tipo penal se encuentran demostrados a través de:

- a) **Ilícitud:** la licitud depende de la permisión que da la Ley respecto a poder transportar determinadas sustancias o productos que se encuentran controladas por Ley, en este caso, tratándose de marihuana, la prohibición es absoluta, consiguientemente existe ilícitud en su posesión.
- b) **A sabiendas:** Siendo éste el elemento subjetivo del tipo penal, el mismo se halla demostrado claramente en su conducta inicial, ya que el imputado tenía en su poder tres sobres tipo boticarios que contenían marihuana, asimismo el imputado tiene conocimiento de que este tipo de sustancias controladas son de tenencia ilícita toda vez que el mismo cuenta con antecedentes relacionados con la ley 1008 en el departamento de Santa Cruz del año 2014 el mismo que fue beneficiado con el indulto.
- c) **Trasladar o transportar:** A momento de la intervención de los funcionarios policiales, el imputado llevaba en su poder los sobres tipo boticarios con destino que el solo conoce
- d) **Sustancia controlada:** Los sobres tipo boticarios en contrados en posesión del imputado que fueron sometidos a prueba de campo dio positivo para marihuana con un peso total de 25 grs. De marihuana y 3 tabletas de diazepam.

Con relación a la tipificación que el artículo 55 de la Ley 1008, hace respecto al delito de Transporte de sustancias controladas, cabe señalar que los Autos Supremos signados con los Nos. N° 413 y N° 417 ambos de 19 de agosto, N° 520 de fecha 21 de octubre, N° 597 de 27 de noviembre todos del año 2003, indican que "**Los delitos emergentes de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas son de carácter formal y no de resultados; al respecto la doctrina moderna sostiene**

que el transporte de sustancias controladas de un lugar a otro, sin autorización legal, sea este aéreo, terrestre, lacustre u otro medio, se halla penado por Ley y que este delito queda consumado en el momento en que se descubre e incauta la droga, siendo indiferente si la sustancia controlada llegó o no a su destino ...."

#### 4. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

En mérito a los antecedentes descritos y como consecuencia de la imputación formal realizada, a los efectos de garantizar los fines del proceso, el suscrito Fiscal de Materia de Sustancias Controladas **REQUIERE** porque su Autoridad, se sirva dictar resolución fundamentada disponiendo la **DETENCIÓN PREVENTIVA** del imputado **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que, se pasan a fundamentar de manera conjunta al ser concurrentes en ambos casos:

##### **4.1 Procedencia de la detención preventiva:**

Haciendo una interpretación a contrario sensu del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, se tiene que el delito por el que se presenta ésta imputación formal, se encuentra fuera de sus prohibiciones, pues es de acción pública, está sancionado con una pena privativa de libertad y esta pena es mayor a los tres años, por cuanto el marco legal establece una sanción de 8 años a 12, consiguientemente, la detención preventiva de **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** es procedente máxime si por disposición del Art. 221 primer párrafo del Código de Procedimiento Penal, ésta es una medida indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley y **debe durar mientras subsista la necesidad de su aplicación.**

##### **4.2 Requisitos para la detención preventiva:** Art. 233 num. 1) y 2) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al Sistema Normativo Penal

Num. 1) "La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que los imputados son, con probabilidad, autores, o partícipes de un hecho punible..." De los antecedentes con que el Ministerio Público cuenta al presente, existen los suficientes elementos que permiten sustentar que el imputado es sin duda partícipe en el hecho que se viene investigando, por cuanto, fue descubierto en posesión y dominio de los tres sobre tipo boticarios con contenido de marihuana, y las 3 tabletas de diazepam sin ningún justificativo médico ya que para la obtención de estas tabletas se requiere recetario médico, sustancias controladas descubierta momentos en que transportaba la sustancia controlada que no tenían otro destino que no sea su comercialización, lo que significa su pleno conocimiento sobre su existencia y accionar ilícito, conforme ya se tiene fundamentado en el Punto 3 de ésta imputación formal, descartándose por completo cualquier posible "casualidad" y/o "desconocimiento" que se quiera alegar en su descargo.

Num. 2) "La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad". Estando éste requisito íntimamente ligado con el elemento subjetivo, estos elementos se advierten claramente a través de la conducta demostrada hasta el presente por el imputado.

A mayor abundamiento se identifican los siguientes peligros procesales:

**PELIGRO DE FUGA:** Art. 234 num. 1), 2), 8) y 10) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo Penal:

- 1) Si bien ha indicado en su declaración informativa, datos relacionados con los presupuestos de domicilio, familia y trabajo, empero no ha podido concretar de manera idónea; por lo que a la fecha ningún elemento arraigador está acreditado objetivamente.
- 2) La inexistencia de los presupuestos de domicilio, familia y trabajo no cuenta con un arraigo natural, tiene facilidades de abandonar el país y/o el departamento en libertad, o en su caso permanecer oculto.
- 8) El imputado cuenta con antecedentes relativos a delitos previstos en la ley 1008, conforme se colige de la certificación expedida por la FELCN, por lo que concurre la existencia de actividad delictiva reiterada.
- 10) En cuanto al peligro efectivo para la sociedad, se tiene que, dadas las características de los delitos de narcotráfico, el bien jurídico protegido es la salud pública de la sociedad en su conjunto, ya que la víctima es indeterminada, pues puede ser cualquier persona, máxime tomando en cuenta el incremento de los índices de consumo entre los niños, jóvenes y/o personas mayores, pues éste flagelo no hace diferencias.

**PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:** Art. 235 num. 1) y 2) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo Penal.

1. El imputado **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**, al ser descubierto en flagrancia en posesión de la Marihuana y las tabletas de diazepam, por lo que hace deducir lógicamente que en libertad fácilmente puede entorpecer la averiguación de la verdad, modificar, ocultar o suprimir los demás elementos de prueba relacionados con ésta actividad ilícita.
2. Asimismo, por lo manifestado precedentemente, también existe más que una presunción razonable sobre la existencia de un mayor número de implicados, es decir, las personas que habrían entregado la sustancia, aspectos que son indicadores de la existencia real del peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad histórica de los hechos, todo con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, consiguientemente, en libertad le será fácil advertir de lo acontecido a los demás involucrados, cuya identidad y ubicación sólo conoce el aprehendido.

En principio, con el fin de precautelar las garantías constitucionales previstas en la Constitución Política del Estado y en aplicación del Art. 393 del Código de Procedimiento Penal, **solicito a su Autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia para la resolución de las medidas cautelares de carácter personal requerida para el imputado WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**, haciendo notar que se han resguardado los derechos y garantías constitucionales de esta persona.

**Otrosí 1º:** A objeto de generar en su Autoridad la convicción en los hechos descritos y a efectos del Art.100 del Código de Procedimiento Penal adjunto las declaraciones informativas y a los efectos del Art 173 del C.P.P adjunto informe presentado por el Investigador interviniente y actos que respaldan lo fundamentado.

catorce

14

Otrosí 2º: En cuanto a la MARIHUANA secuestrada se tenga presente que la misma será destruida e incinerada en el plazo establecido por el Art. 188 del C.P.P.

Otrosí 3º: Señalo domicilio procesal las oficinas de la Fiscalía de SS.CC. ubicadas en la calle Washington N° 2067 a media cuadra al sud de la Av. Simón López

Cochabamba, 28 de marzo de 2016

Dr. Weimar Areca  
FISCAL DE MATERIA  
MINISTERIO PUBLICO  
COCHABAMBA

## NOTA

Presentó Marilyn Anas Ancasi  
CI 8734748, Cbba.  
Fecha 28-03-16 Hrs. 18:35  
Prueba Literal si Pr. 3 Doy Fe

~~SECRETARIA DE LEGISLACION~~  
SECRETARIA DE LEGISLACION  
MINISTERIO PUBLICO  
COCHABAMBA



Distrito Judicial de Cochabamba  
Juzgado de Instrucción Penal - Cautelar N° 2

N° 201603632

N° 190/16

Fiscal: Weimar Barea Aramayo

Denunciante: Ministerio Publico

Imputado: Wilmer Ferrufino Marcelo Guaquipa

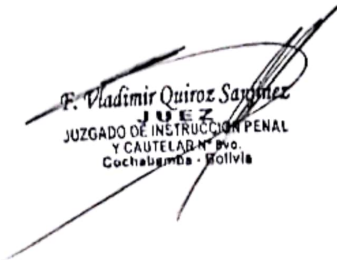
Cochabamba, 28 de marzo de 2016

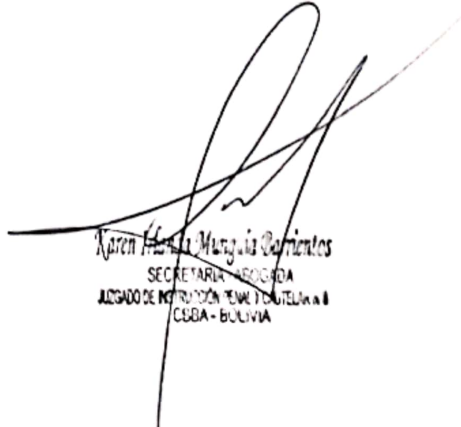
De conformidad al Art. 301 Núm. 1 y 302 de Código de Procedimiento Penal, y Art. 40 Núm. 1, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, constituyendo facultad privativa del Ministerio Publico la emisión del requerimiento fiscal que da inicio a la Etapa Preparatoria; téngase presente el inicio de la investigación, la imputación formal, y aplicación de medidas cautelares, contenida en el requerimiento presentado por el Fiscal Dr. Wimar Barea Aramayo, dentro el proceso penal seguido por el MINISTERIO PÚBLICO de oficio contra Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, por el delito de Transporte de Ss.Cc. previsto y sancionado en el Art. 55 de la Ley 1008, disponiéndose que por Secretaria se proceda a su registro en el Libro correspondiente así como en el Sistema IANUS, sea para fines consiguientes.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 586 "Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, en su Art. 301 segunda parte, se dispone la notificación personal del imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, con la resolución de imputación formal y el presente proveído, a los fines del cómputo del plazo establecido en el Art. 134 del Código de Procedimiento Penal; señalándose audiencia para considerar la solicitud de aplicación de medidas cautelares contra el imputado prenombrado, para el día de mañana 29 de marzo de 2016 a horas 15:00, con noticia de partes.

Disponiéndose asimismo, que por razones de seguridad el imputado en su calidad de aprehendido quede en custodia de la FELCN hasta la fecha y hora de la audiencia señalada, toda vez que el Tribunal Departamental de Justicia no cuenta con ambientes adecuados para tal objeto.

AL OTROSI.- Por acompañado.- AL OTROSI 2.- Se tiene presente. AL OTROSI 3.- Por señalado. **Notifíquese Funcionario.**

  
P. Vladimir Quiroz Sanchez  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL  
Y CAUTELAR N° 2  
Cochabamba - Bolivia

  
Karen María Marguía Barrientos  
SECRETARIA DE OFICIO  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CAUTELAR N° 2  
CABA - BOLIVIA

en Cochabamba, a los ... 29 ... días del mes de ... Marzo ... de 2016 ... a  
 horas 14:57 notifique con ... decreto de fecha 28-03-2016 ... que  
 antecede a (la) (el) ... Fiscal ... Fijado - entregando  
 copia de ley en ... secretaria ... Dr. (a) ... Weimar Enrique Alarayo  
 número impuesto de su tenor dio por autificado. Certifico

*[Signature]*  
 Karen Triana Murguía Berríos  
 SECRETARIA - ABOGADA  
 ORGANISMO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CASTIGOS PENALES  
 CUBA - BOLIVIA

*[Signature]*  
 Wilmar Ferrufino

en Cochabamba, a los ... 29 ... días del mes de ... Marzo ... de 2016 ... a  
 horas 14:58 notifique con ... decreto de fecha 28-03-2016 ... que  
 antecede a (la) (el) ... imputado ... Wilmar Marcelo Ferrufino Guaguipa Fijado - entregando  
 copia de ley en ... secretaria ... Dr. (a) ... Rodolfo Santibañez T...  
 número impuesto de su tenor dio por autificado. Certifico

*[Signature]*  
 Rodolfo T. Santibañez T.  
 ABOGADO  
 Mat. P.R. N. 12313 BRIST  
 M.C. A. 1652  
 Karen Triana Murguía Berríos  
 SECRETARIA - ABOGADA  
 ORGANISMO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CASTIGOS PENALES  
 CUBA - BOLIVIA

Mam Ferrufino S. A  
 Wilmar Marcelo Ferrufino  
 Guaguipa  
 C.I. 9522081 Cba.



discussión

17

## ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En la ciudad de Cochabamba, a los 29 días del mes de marzo de 2015, a Hrs. 15:00, se constituyó el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 8 de la Capital, conformado por el Sr. Juez Dr. F. Vladimir Quiroz Sanjinéz, asistido por la Srta. Secretaria – Abogada Karen I. Munguía Barrientos, a objeto de que se verifique la audiencia para considerar la aplicación de Medidas Cautelares, dentro la etapa preparatoria del proceso penal seguido por el **Ministerio Público de oficio** contra **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, por la presunta comisión del delito de **Transporte de Ss.Cc.**, previsto y sancionado en el **Art. 55 de la Ley 1008**.

Previa instalación del acto, por Secretaria se informó en sentido de que habían concurrido a la presente audiencia, el Sr. Fiscal Dr. Weimar Barea, el imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, asistido de su abogado Defensor Dr. Rodolfo Santivañez.

Acto seguido el señor Juez concede el uso de la palabra al Fiscal para que fundamente su solicitud de aplicación de Medidas Cautelares.

**Con el uso de la palabra el representante del Ministerio Público manifestó**, que se ha emitido imputación formal en contra de Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, toda vez que de antecedentes se tiene que en fecha 27 de marzo de 2016, a horas 22:40 aprox., se hicieron presentes en la jefatura departamental de la FELCN. cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, Oficial del caso C.E.I.P., conduciendo a una persona de sexo masculino de nombre Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, y conforme la Acción Directa se tiene que en fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela, observaron al Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, con C.I. 9522081-Cbba. Alias el "Wicho" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros mas adelante, a quien le realizaron el cacheo tenia en su poder tres sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a Marihuana y tres pastillas de Diazepam, asimismo Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa refirió que la sustancia lo compraría en el centro penitenciario "San Sebastián" Varones de un interno de nombre Pedro, siendo trasladado a dependencias de la jefatura Dptal. F.E.L.C.N.-Cochabamba; una vez en dependencias de la F.E.L.C.N.-Cbba., se puso a conocimiento del Ministerio Publico, donde se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en poder del Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado positivo (+) para Marihuana, posteriormente se procede al pasaje y a la cuantificación de las sustancias, dando un peso total de (25) veinticinco gramos de marihuana, así como tres tabletas de diazepam de 10 mg., por lo que se procede a la aprehensión del Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa; estos hechos se hallan tipificados en la Ley 1008 por el delito de Transporte de Ss.Cc., por lo que el Ministerio Publico en base a los fundamentos expuestos y los elementos de convicción acompañados, imputa formalmente a Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, por el delito antes señalado. Con relación a

las medidas cautelares, solicita la aplicación de la medida cautelar mas gravosa cual es la detención preventiva, considerando el delito imputado, y que al presente concurren los dos requisitos del Art. 233 del C.P.P., ya que se ha determinado la existencia del hecho y la probabilidad de Autoría del imputado, identificando la existencia del hecho y la probabilidad de Autoría del imputado, identificando los grados de participación, por lo que se tendría claramente acreditado la concurrencia del Art. 233 Num. 1 del C.P.P.; con relación a los riesgos procesales, identifica la concurrencia de los Nums. 1 y 2 del Art. 234 del C.P.P., ya que el imputado no ha demostrado sus arraigos naturales, y la carencia de los mismos hace su facilidad de abandonar el país; asimismo, se tiene concurrente el Art. 234 Num. 8 del C.P.P., ya que el imputado contaría con antecedentes policiales por delitos vinculados a la Ley 1008, lo que hace que tenga una conducta delictiva reiterada, asimismo, concurre el Num. 10 del Art. 234 del C.P.P., ya que por la conducta asumida el imputado, se constituye en un peligro para la sociedad en su conjunto, considerando que este tipo de delitos tiene victimas difusas, afectando a los niños, adolescentes y jóvenes y la sociedad en su conjunto, al comercializar una Ss.Cc. nociva para la sociedad, por lo que concurre este presupuesto; asimismo, con relación al peligro de obstaculización, concurre el mismo al encontrarnos en el inicio de la etapa preparatoria, por lo que el imputado puede en libertad destruir, modificar u ocultar elementos de pruebas que no fueron recabados, así como influir negativamente en los demás partícipes, ya que por la naturaleza del delito imputado se tiene la participación de varias personas, concurre así el Art. 235 Nums. 1 y 2 del C.P.P.; por lo fundamentado, reitera su solicitud de detención preventiva en contra de Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, mas aun cuando el tipo penal se encontraría fuera de los alcances del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal.

**Seguidamente con el uso de la palabra el abogado de la defensa,** refiere que en primera instancia se tenga presente el principio de inocencia, establecido en el Art. 116 de la C.P.E., concordante con el Art. 6 del C.P.P., ya que estamos en una etapa preliminar y la calificación del delito es provisional por parte del Ministerio Publico; con relación a los riesgos procesales, por la premura del tiempo no se ha logrado recabar documentación idónea que acredite sus arraigos naturales de su defendido, sin embargo bajo un principio de favorabilidad, solicita se disponga lo que mejor corresponda en derecho.

Acto seguido el Sr. Juez pasó a dictar el siguiente **AUTO:**

**VISTOS:** La imputación formal presentada por la representante del Ministerio Público contra Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, por la presunta comisión del delito de Transporte de Ss.Cc., previsto en el Art. 55 de la Ley 1008; la solicitud de aplicación de medidas cautelares, los fundamentos expuestos en esta audiencia, las literales acompañadas, los antecedentes del caso, y

**CONSIDERANDO I:** Mediante requerimiento de fecha 28 de marzo de 2016 el Dr. Raúl Arce Orellana fiscal de materia, imputa formalmente a Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, por el delito tipificado y sancionado por el Art. 55 de la Ley 1008, solicitando la medida cautelar personal de la detención preventiva, sosteniendo que en fecha 27 de marzo de 2016, a horas 22:40 aprox., se hicieron presentes en la jefatura departamental de la FELCN cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, Oficial de caso C.E.I.P., conduciendo a una persona de sexo masculino, de nombre Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, y conforme la Acción Directa se tiene que en fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas



21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, con C.I. 9522081 Cbba. Alias el "Wicho" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros mas adelante, a quien le realizaron el cacheo tenia en su poder tres sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a Marihuana y tres pastillas de Diazepam, asimismo Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa refirió que la sustancia lo compraría en el centro penitenciario de "San Sebastián" Varones de un interno de Cochabamba; una vez en dependencias de la jefatura Dptal. F.E.L.C.N.-conocimiento del Ministerio Publico, donde se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en poder del Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado positivo (+) para Marihuana, posteriormente se procede al pasaje y a la cuantificación de las sustancias, dando un peso total de (25) veinticinco gramos de marihuana, así como tres tabletas de diazepam de 10 mg.; sostiene el representante Fiscal, que habria acompañado los elementos de convicción como los informes presentados por el asignado al caso, las actas de requisita, secuestro, prueba de campo, de pesaje, de aprehensión del imputado, y el declaración informativa del imputado, elementos que permiten establecer que en el presente caso concurre el Núm. 1) del Art. 234 del C.P.P.. Con estos elementos y lo fundamentado solicita se aplique al imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa la medida cautelar de carácter personal de detención preventiva, toda vez que en el presente caso concurre lo previsto en el Art. 234 Nums. 1), 2), 8) y 10) del C.P.P., así como los peligros de obstaculización previsto en el Art. 235 Nums. 1) y 2) del C.P.P.; con dichos fundamentos reitera su solicitud de que se aplique al imputado la medida cautelar de la detención preventiva.

Con el uso de la palabra el abogado de la defensa sostiene que en primer lugar debe considerarse el principio de inocencia, establecido en el Art. 116 de la C.P.E., concordante con el Art. 6 del C.P.P., ya que estamos en una etapa preliminar y la calificación del delito es provisional por parte del Ministerio Publico; con relación a los riesgos procesales, refiere que por la premura del tiempo no se ha logrado recabar documentación idónea que acredite sus arraigos naturales de su defendido, sin embargo bajo un principio de favorabilidad, solicita se disponga lo que mejor corresponda en derecho.

**CONSIDERANDO II:** Para resolver la situación procesal del imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, es necesario considerar que el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal establece claramente los presupuestos jurídicos que deben concurrir para ordenar la detención preventiva de un imputado, en tanto que los Arts. 234 y 235 de este mismo cuerpo legal que han sido modificados por la Ley 007, establecen las circunstancias que permiten decidir acerca del riesgo de fuga y el peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad, corresponde también tener en cuenta que esta medida cautelar de carácter personal se constituye en un instrumento del proceso encaminado a garantizar la finalidad señalada por el Art. 221 del Código de Procedimiento Penal y por lo mismo únicamente puede ser aplicada en los límites indispensables para asegurar la

avergüación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley cuando se trate de delitos de orden público que tengan prevista una sanción privativa de libertad de 3 años o superior a 3 años, exista pedido fundamentado al respecto y previa imputación formal.

En el caso que nos ocupa de la revisión minuciosa de antecedentes y la valoración objetiva de los elementos de convicción que cursan en el cuaderno de investigaciones, se tiene los siguientes elementos:

1 - El informe emitido por el Oficial de Caso C.E.I.P. TTe. Ariel Pérez de fecha 27 de marzo de 2016, informe del investigador Sgto. Vanessa Herbas, acta de registro y requisita personal, acta de prueba de campo, acta de aprehensión, acta de secuestro de Ss.Cc., acta de declaración informativa prestada por el imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, la cual cumple con todas las formalidades legales exigidas por ley, la misma se halla firmada por el imputado en presencia de su abogado defensor y la concurrencia del representante del Ministerio Público

2 - Elementos de convicción que permiten sostener, que en fecha 27 de marzo de 2016, a horas 22:40 aprox., se hicieron presentes en la jefatura departamental de la FELCN cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, Oficial de caso C.E.I.P., conduciendo a una persona de sexo masculino, de nombre Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, y conforme la Acción Directa se tiene que en fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela, observaron al Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, con C.I. 9522081 Cbba. Alias el "Wicho" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, a quien le realizaron el cacheo tenía en su poder tres sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a Marihuana y tres pastillas de Diazepam, asimismo Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa refirió que la sustancia lo compraría en el centro penitenciario "San Sebastián" Varones de un interno de nombre PEDRO, siendo trasladado a dependencias de la jefatura Dptal. F.E.L.C.N.-Cochabamba; una vez en dependencias de la F.E.L.C.N.-Cbba., se puso a conocimiento del Ministerio Público, donde se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en poder del Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado positivo (+) para Marihuana, posteriormente se procede al pasaje y a la cuantificación de las sustancias, dando un peso total de (25) veinticinco gramos de marihuana, así como tres tabletas de diazepam de 10 mg.; por lo que en el presente caso, a merito de los elementos de convicción acompañados a la imputación formal, permiten establecer que concurre el primer requisito del Artículo 233 del C.P.P., respecto a la existencia de suficientes elementos de convicción que acreditan la probable participación del imputado en el delito atribuido.

Revisado el cuaderno de investigaciones, así como lo manifestado por el abogado de la defensa, no se acompaña ninguna documentación que vaya a acreditar que el imputado cuente con un domicilio conocido, una familia constituida y una actividad lícita, lo que permite establecer que en el presente caso concurre lo previsto en el Num. 1) del Art. 234 del C.P.P., pues la carencia de estos

elementos de arraigo natural, permitirían al imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa sino es el de abandonar el departamento o el país, por lo menos de mimetizarse en la población, con el único fin de eludir la acción de la justicia, concurriendo de esta manera también el Num. 2) del Art. 234 del CPP.; con referencia al Núm. 8) del Art. 234 de C.P.P., se acompaña una certificación emitida por la Sección de Registro y Archivo del Departamento II de la FELCN-Cbba., que señala que el imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa contaría con dos antecedentes policiales, el primero de fecha 16 de marzo de 2014 por el delito de Micro Trafico de Ss.Cc., y el segundo de fecha 26 de diciembre de 2013 por el delito de Consumo, por lo que se tendría por acreditado que el imputado tiene una conducta delictiva reiterada, concurriendo así el Núm. 8) de Art. 234 del CPP.; con relación al Núm. 10) del Art 234 del CPP., en esta clase de delitos es evidente que la comercialización de Ss. Cc. es un peligro para la sociedad, pues se pone en riesgo la salud pública de las personas, tanto de niños, jóvenes y personas adultas, en ese sentido concurre lo previsto por el Núm. 10) del Art. 234 del CPP.. Con referencia al peligro de obstaculización invocado por el Sr. Fiscal establecido en el Art. 235 Nums. 1) y 2) del CPP., se tiene que concurren estos dos requisitos, ya que en libertad el imputado podría destruir, modificar, ocultar elementos de prueba que aún no fueron recabados por el Ministerio Público, así como influir en testigos y demás partícipes, a fin de que asuma una actitud reticente en la presente investigación, concurriendo así los Nums. 1) y 2) del Art. 235 del CPP.. Así mismo se tiene que tener en cuenta que el delito de Transporte de Ss. Cc., es un delito de acción penal pública que contempla una pena privativa de libertad que oscila entre 8 a 12 años de presidio. La identificación de estos peligros procesales, llevarían también a la concurrencia del segundo requisito establecido en el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal.

Los fundamentos expuestos llevan a considerar al juzgador que la medida cautelar de detención preventiva, es la que mejor responde en el presente caso a la finalidad prevista por el citado Art. 221 del C.P.P., esto es, asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley, correspondiendo por ello atender favorablemente la petición fiscal.

**POR TANTO:** A merito de los argumentos expuestos, el Juez de Instrucción Penal No. 8 de esta ciudad declarando procedente la petición del Sr. Fiscal, **ORDENA** la **DETENCIÓN PREVENTIVA** de **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** en el centro penitenciario de "**SAN SEBASTIAN**" **VARONES** de esta ciudad, en ambientes distintos al utilizado para los condenados y ser tratado con las prerrogativas que señala el Art. 237 de la Ley 1970.

Por Secretaria expídase el mandamiento de detención preventiva, el cual deberá ser ejecutado por los funcionarios policiales que condujeron al imputado ante esta Autoridad, conforme dispone la Circular emitida por la R. Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia.

En función de lo establecido por el Art. 123 de la Ley 1970, se advierte expresamente a las partes que esta resolución es apelable en el término de 72 horas, pues así lo prevé el Art. 251 de la misma Ley, por secretaria hágase entrega de una copia de esta resolución a los fines de su notificación personal y notifíquese al juzgado de Ejecución Penal de Turno a los fines consiguientes de Ley. **REGÍSTRESE.-**

Con lo que concluyó la audiencia a hrs. 16:00, firmando el acta en señal de conformidad con su tenor y la notificación practicada; el Sr. Juez de, las partes asistentes y la suscrita Secretaria.

*[Signature]*  
F. Vladimir Quiroz Sanchez  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL  
Y CAUTELAR N° 8vo  
Cochabamba - Bolivia

*[Signature]*  
Karen Irlanda Murguía Barrientos  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CAUTELAR N° 8  
CBBA - BOLIVIA

*[Signature]*  
Walter Brea A.  
FISCAL

*[Signature]*  
Rodolfo I. Santibañez T.  
ABOGADO  
Mat. RPA N° 5238138 RIST  
M.C.A. 6052

M. F. 5-4  
Wilmer Marcelo Ferrufino Guaguipa  
9522081 cbba

JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y  
CAUTFLAR N° 8

Reg. A Fs. 64-65 ..... Ptda. 30

Libro N° ..... 1 ..... de Tomas de Razón

Cochabamba. 09/09 de 20.. 16

*[Signature]*  
Shanny L. Carmona Terceros  
AUXILIAR  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 8  
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba, a los 29 dias del mes de Marzo de 2016 a horas 16:00, notifique con el Acta y Auto de fecha 29 de 03 de 2016, al (la) representante Fiscal Dr. (a) Wilmar Barco en Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

*Wilmar Barco*

*Karen Francisca Munguía Barrientos*  
SECRETARIA - ABOGADA  
ABOGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CAUTELAR III  
CBBIA - BOLIVIA

En Cochabamba, a los 29 dias del mes de Marzo de 2016 a horas 16:02, notifique con el Acta y Auto de fecha 29 de 03 de 2016, al (la) imputado Sr. (a) Wilmer Marcelo Ferrufino Guaguipo, junto a su Abogado Defensor Dr. (a) Rodolfo Santibañez en Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

*Rodolfo I. Santibañez I.*  
ABOGADO  
Mat. HPA N° 6236738RIST  
M.C.A. 6052

*Man Fm S. A*  
*Wilmer Marcelo Ferrufino Guaguipo*  
9522081 cbbia

*Karen Francisca Munguía Barrientos*  
SECRETARIA - ABOGADA  
ABOGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CAUTELAR III  
CBBIA - BOLIVIA

En Cochabamba, a los ..... dias del mes de ..... de 2016 a horas....., notifique con el Acta y Auto de fecha ..... de ..... de 2016, al (la) victima Sr. (a)....., en Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

En Cochabamba, a los ..... dias del mes de ..... de 2016 a horas....., notifique con el Acta y Auto de fecha ..... de ..... de 2016, al (la) imputado Sr. (a)....., junto a su Abogado Defensor Dr. (a)..... en Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.



**MANDAMIENTO DE DETENCIÓN**  
**PREVENTIVA**

EL DR. F. VLADIMIR QUIROZ SANJINEZ.  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL CAUTELAR N° 8  
DE LA CAPITAL

Por el presente mandamiento **ORDENA:**  
Que cualquier funcionario público hábil de la Capital, ejecute el  
presente mandamiento de detención preventiva y en tal labor  
conduzca al imputado.

**Wilmer Marcelo Ferrufino**  
**Guaquipa**

Al Centro penitenciario de "San Sebastián Varones" de esta  
ciudad, a objeto de que en una sección especial del mismo  
permanezca detenido hasta nueva orden, sea bajo responsabilidad  
del Director del penal.

Este mandamiento ha sido emitido en cumplimiento a lo dispuesto  
por Auto de fecha 29 de marzo del año en curso, que se ha dictado en la  
etapa preparatoria del proceso penal seguido por el **MINISTERIO**  
**PÚBLICO** de oficio contra **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, por el  
delito de **Transporte de Ss. Cc.** inserto en el **Art. 55 de la Ley 1008**; En  
caso de ser necesario requiérase el auxilio de la Fuerza pública.

El presente mandamiento es librado en la ciudad de Cochabamba a los 29  
días del mes de marzo de 2016.

*F. Vladimir Quiroz Sanjinez*  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL  
Y CAUTELAR N° 8  
Cochabamba - Bolivia

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO  
Proceso Penal Público CON DETENIDO  
No: 301199201603632



301199201603632

Fecha de recepción del proceso: 28/03/2016  
Hora de ingreso: 18:50  
Fecha de la denuncia: 27/03/2016  
Número de denuncia: CB-F-403/16  
Número de fojas: 3  
Estado del proceso: Proceso En Trámite  
Nombre del proceso: ETAPA PREPARATORIA-IMPUTACION FORMAL  
Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar  
Juez/Presidente de Tribunal:  
Delito: Etapa Preparatoria e Imputación (CON DETENIDO) Artículo relacionado: Transporte  
Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

Querellante

001 MINISTERIO PUBLICO .  
Abog. Reg. 000000731 BAREA ARAMAYO WEIMAR

Imputado

001 FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO  
Abog. Reg. 000006052 SANTIVAÑEZ RODOLFO

Otros Lugares

Juzgado 2do. de Ejecución Penal

Responsable de Ingreso: Andrea Bianca Rossario Vargas  
Responsable de Impresión: Karen Irlanda Munguia Barrientos

11/04/16 18:52

Proceso: 201603632

Fecha de Ingreso: 28/03/16

Lugar: Juzgado Svo. de Instrucción Cautelar

Hoja:

Enviado a: Juzgado 2do. de Ejecución Penal

Fecha Envío: 11/04/16 Hora: 18:51

Fojas Desde Fojas Hasta

1

2

Acto: REJUEP Remisión a J. Ejecución P.



001 de 001

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320001



Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PÚBLICO C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar

Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Entregarse a: JUZGADO 2DO DE EJECUCION PENAL.  
Dirección: SECRETARIA

En Cochabamba a horas 14:30 del día 11.8 ABR 2016 de ..... años  
Notifíquese a Juzgado 2do de E.P.  
con Auto 29/03/16  
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
Secretaria



Armando E. Copani Soturi  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
DE LA CENTRAL DE DILIGENCIAS  
Cochabamba - Bolivia



Corra y Vala Sabra Borrado la Fecha y Hora 18/04/2016  
a Horas 14:30 por Fe.

Armando E. Copani Soturi  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
DE LA CENTRAL DE DILIGENCIAS  
Cochabamba - Bolivia



Fiscal: Dr. Weimar Barea Aramayo  
Denunciante: Ministerio Publico  
Imputado: Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa

Cochabamba, 03 de Mayo de 2016.  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, uno de los principios constitucionales y fundamentales reconocidos a todo ser humano, es el derecho al acceso a una justicia eficaz, pronta y oportuna, así lo establece el Art. 115 de la CPE; por su parte, el Art. 1 de la Ley 586, de descongestionamiento y Efectivización del sistema procesal penal, señala: "La presente Ley tiene por objeto implementar procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia para garantizar una justicia pronta, oportuna y eficaz, en el marco de la Constitución Política del Estado."; normativa que tiene por finalidad el descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia en el Órgano Judicial. Dicho razonamiento constitucional y legal, ha sido tomado por el Instructivo N°21/2016 emitido por la R. Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, que hace referencia a las "Segundas Jornadas Judiciales de Descongestionamiento del Sistema Penal", a fin de que los operadores de justicia, den cumplimiento obligatorio y se pueda garantizar el efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales establecidos en el Art. 115 de la C.P.E., por mandato expreso del Art. 410 de la C.P.E. Por lo expuesto, y en cumplimiento de los Arts. 115, 116 y 117 de la C.P.E. y Arts. 6, 7, 221, 222 y 250 del C.P.P., y Art. 1 de la ley N° 586, se señala audiencia para considerar una salida alternativa al juicio oral, para el día 06 de mayo de 2016 a horas 08:30 con noticia de partes.

Asimismo, se advierte a las partes, que en cumplimiento al Instructivo No. 21/2016 emitido por la Presidencia del R. Tribunal Departamental de Justicia, el presente acto procesal se desarrollara en ambientes del penal de San Sebastián Varones, debiendo para tal efecto notificarse al Director del dicho recinto penitenciario, a fin de que habilite un ambiente adecuado para el desarrollo de la actuación programada y disponga las medidas de seguridad que correspondan.

Por otro lado, y a fin de garantizar la defensa la defensa técnica del imputado **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, se le designa como defensor de oficio al Dr. Juan Pablo Pardo Camacho, sin perjuicio de que sea asistido por un abogado de su confianza; finalmente, en aplicación del Art. 121. de la CPE, a efectos de garantizar la defensa de la víctima en la audiencia programada, se dispone la notificación del responsable del Centro Integral de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, a fin de que por la sección correspondiente se designe a un abogado defensor, y participe en dicho acto procesal, bajo su exclusiva responsabilidad.

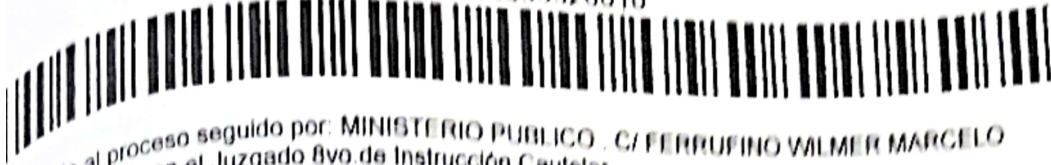
Finalmente, notifíquese con la presente resolución al Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), a fin de que un plazo remita a este despacho judicial el certificado de antecedentes del imputado **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, o en su caso, haga entrega de dicha certificación al abogado defensor de oficio designado, bajo responsabilidad. **Notifique Funcionario.**

*F. Vladimir Quiroz Saucedo*  
**JUEZ**  
JUZGAO DE INSTRUCCION PENAL  
Y CAUTELAR N° 8vo  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*

de 006

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba  
Notificación En Secretaría  
Nº: 2016036320010



esponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO, C/ FERRUFINO VALMER MARCELO  
ficación Emitida en el Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar

ficación generada por: Jilmer Caillavi Lima

éguese a: DEFENSOR DE OFICIO DR. JUAN PABLO PARDO CAMACHO  
cción: AV. ANICETO ARCE NO. 838

Cochabamba a horas 15:30 del día 03-mayo de 2016 años  
tifique a de la parte de la parte  
de la parte de la parte  
de la parte de la parte

ien impuesto de su tenor, recibiendo copia de ley en Secretaría del Juzgado

*Jilmer Caillavi Lima*  
Jilmer Caillavi Lima  
OFICIAL DE DELIGENCIAS  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Nº 8  
Cochabamba - Bolivia

*Juan Pablo Pardo Camacho*  
Juan Pablo Pardo Camacho  
ABOGADO  
MCA 8116 CONJALAB 1409 Chba  
M M J 5251532 JIPC A

001 de 005

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
 Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
 Notificación Procesal  
 N°: 2016036320005



Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO . C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
 Notificación Emitida en el Juzgado 8vo.de Instrucción Cautelar

Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Entreguese a: **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**  
 Dirección: **AV. SAN MARTIN EDF. COOPERATIVA LOYOLA**  
 Abogado: RODOLFO SANTIVANEZ

En Cochabamba a horas 11:00 del día 05 MAY 2016 de        años  
 Notifique a Wilmer Ferrufino  
 con Auto 215/16  
 dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
D. San Martín, Edif. Loyola,

*[Handwritten Signature]*  
 Jilmer Caillavi Lima  
 Jefe de Oficina Ejecutiva  
 de la Oficina Ejecutiva de  
 Notificación  
 Cochabamba, Bolivia



002 de 005

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba

Notificación Procesal  
Nº: 2016036320006



Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO . C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo.de Instrucción Cautelar

Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Entreguese a: **MINISTERIO PUBLICO**  
Dirección: **FISCALIA SS.CC.**  
Abogado: WEIMAR BAREA ARAMAYO

En Cochabamba a horas 10:20 del día 06 MAY 2016 de ..... años  
Notifíquese a Fiscalía Weimar Barea  
con Auto 03-03-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
Fiscalía SS.CC.



*Betzabel M. Caballero Villarroel*  
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA  
CENTRAL DILIGENCIAS  
Cochabamba - Bolivia

003 de 005

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320007



Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO . C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo.de Instrucción Cautelar  
Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Entreguese a: REJAP,  
Dirección: SECRETARIA

05 MAY 2016  
05 MA.

En Cochabamba a horas 18:00 del día 05 de ..... años  
Notifique a .....  
con .....  
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
Autos 03.605/16  
Secretaria



*[Handwritten Signature]*  
Jaet. Guzmán Orellana  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bv. 118

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320008



Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO . C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo.de Instrucción Cautelar  
Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Requiere a: RESPONSABLE DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA  
Sección: SECRETARIA

Cochabamba a horas 17:00 del día 05 MAY 2016 de años  
Notifíquese a responsable del Centro Integral de Justicia  
Calle 05 de Mayo de Cochabamba  
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
Secretaria

*[Signature]*  
Dr. PEDRO ESPINOZA JAMES  
Abogado SUPLENTE Cbba.  
MINISTERIO DE JUSTICIA



*[Signature]*  
Neyel C. Escobar Encinas  
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA  
CENTRAL DE DILIGENCIAS  
Cochabamba, Bolivia

*continúe*

005

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320009



Responde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO . C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar  
Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Dirigese a: DIRECTOR DEL RECINTO PENITENCIARIO DE "SAN SEBASTIAN" VARONES  
Destinatario: SECRETARIA

03 MAY 2016

Cochabamba a horas *10:10* del día *03* de *Mayo* años *2016*  
Dirigida a *Directo del Penal San Sebastian Cbba*  
Habiendo copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado *Secretaria*

RECIBIDO  
Fecha: *03/05/16*  
A Horas: *10:50*  
Firma: *[Signature]*



*[Signature]*  
Jefe A. C. S.  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
CENTRAL DE DILIGENCIAS  
Cochabamba - Bolivia





### ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

En la ciudad de Cochabamba, a los 06 días del mes de mayo del año 2016, a Hrs. 08:30, se constituyo el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 8 de la Capital, conformado por el Sr. Juez Dr. Fernando Vladimir Quiroz Sanjinez, asistido por la Srta. Secretaria - Abogada Karen Irlanda Munguia Barrientos, en dependencias del penal de San Sebastián varones, en cumplimiento al Instructivo No. 21/2016 emitido por la Presidencia del R. Tribunal Departamental de Justicia, a objeto de que se verifique la audiencia de aplicación de salida alternativa a favor de **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, dentro la etapa preparatoria del proceso penal seguido por el **MINISTERIO PUBLICO** de oficio contra **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, por la presunta comisión del delito de **Transporte de Ss.Cc.**, previsto y sancionado en el **Art. 55 de la Ley 1008**.

Previa instalación del acto, por Secretaria se informó en sentido de que concurrieron a la presente audiencia únicamente el imputado **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa** asistido de su abogado defensor, ausente el representante Fiscal.

Acto seguido el Sr. Juez dicto el siguiente:

#### DECRETO.-

Tomando en cuenta los antecedentes, y lo informado por Secretaria, ante la inconcurrencia del representante del Ministerio Publico, no obstante su legal notificación, tomando en cuenta la naturaleza de la presente audiencia y la finalidad de la misma, la cual se halla plasmada en el Instructivo 21/2016, por lo que se suspende la presente audiencia, hasta una nueva solicitud de parte.

Las partes presentes quedan legalmente notificadas con el presente señalamiento, por su pronunciamiento en audiencia.

Con lo que concluyó la audiencia a hrs. 08:45, firmando el acta en señal de conformidad con su tenor y la notificación practicada; el Sr. Juez de, las partes asistentes y la suscrita Secretaria.

*[Handwritten Signature]*  
P. Vladimir Quiroz Sanchez  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL  
Y CAUTELAR N° 8vo.  
Cochabamba, Bolivia

*[Handwritten Signature]*  
Rodolfo I. Santibañez I.  
ABOGADO  
N.º 17.711.237.331 RIST  
M.S. Nº 2152

*[Handwritten Signature]*  
Manoza G. F.  
Wilmer Marcelo Ferrufino G.  
9522081 cbba

*[Handwritten Signature]*  
Karen Irujo Arizaga Barrientos  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL / CAUTELAR N° 8  
CBEA - BOLIVIA

En Cochabamba, a los ..... días del mes de ..... de 2016 a  
horas....., notifique con el Acta y Auto de fecha ..... de ..... de 2016,  
al (la) representante Fiscal Dr. (a).....  
en Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

En Cochabamba, a los 6 días del mes de marzo de 2016 a  
horas 8:46, notifique con el Acta y Auto de fecha 6 de 03 de 2016,  
al (la) imputado Sr. (a) Wilmer M. Ferrufino Guayipa, junto  
a su Abogado Defensor Dr. (a) Rodolfo Santivanez en  
Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

Karen Irlanda Barral Barral  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CADELARBA  
CDEA - BOLIVIA

Mim Ferrufino G.F.  
Imev Marcelo Ferrufino Guayipa  
9522081 cba

*[Handwritten signature of Rodolfo Santivanez]*  
Rodolfo Santivanez  
ABOGADO  
M.C.A. 5032

En Cochabamba, a los ..... días del mes de ..... de 2016 a  
horas....., notifique con el Acta y Auto de fecha ..... de ..... de 2016,  
al (la) victima Sr. (a)....., en Secretaria  
del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

En Cochabamba, a los ..... días del mes de ..... de 2016 a  
horas....., notifique con el Acta y Auto de fecha ..... de ..... de 2016,  
al (la) imputado Sr. (a)....., junto  
a su Abogado Defensor Dr. (a)..... en  
Secretaria del juzgado, quien en señal de conformidad firma. Doy FE.

Tamaño y hrs

33

Tamaño y des

32

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
 Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
 Notificación Procesal  
 Nº: 2016036320011



Procede al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO, C/ FERRUFINO WILMER MARCELO  
 Notificación Emitida en el Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar  
 Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Requiere al: MINISTERIO PUBLICO  
 Representado por: FISCALIA SS.CC.  
 Abogado: WEIMAR BAREA ARAMAYO

En Cochabamba a horas 10:00 del día 12 MAY 2016 de ..... años  
 Notifique a Weimar Barea  
 Hub 06/05/2016  
 dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
 Fiscalia de SS.CC.



*[Handwritten Signature]*  
 Oficina de Diligencias  
 Central de Diligencias  
 Cochabamba - Bolivia





MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección Departamental de Régimen Penitenciario  
Cochabamba - Bolivia  
Cite DDRP762/2016



Cochabamba, 20 de septiembre de 2016

Dr. Ediberto Yucra Lizarazu  
MEDICO DE REGIMEN PENITENCIARIO

**SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO**

El Señor **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** de 23 años de edad, con CI 9522081 Cbba., interno en el penal de "San Sebastián Varones".

Paciente que refiere que el día 14/09/2016, sufrió un choque casual, al intentar disputar un balón en la práctica deportiva, presentando inmediatamente dolor localizado en el hombro izquierdo y que posteriormente le dificulta los movimientos normales del miembro superior izquierdo.

Recibió tratamiento con analgésicos por vía oral que solo le alivian el dolor.  
**ANTECEDENTES PATOLOGICOS.-** Curso con Tuberculosis Pulmonar en el año 2014, con tratamiento de 6 meses concluido en el Centro de Salud Chimba.

**EXAMEN FISICO.-** Paciente con aparente regular estado general de salud. Consciente, bien orientado.  
**Signos vitales.-** T.A. = 127/80 mm de Hg, FC = 78 por min. FR: 16 por min.

**Cardio pulmonar.-** Clínicamente normal.  
**Pulmones.-** Murmullo vesicular conservado.  
**Abdomen.-** RHA normo activos,  
**Extremidades.-** A nivel de hombro izquierdo, dolor a la simple palpación en región de la articulación acromio clavicular, con dificultad a los movimientos de supinación y flexión posterior del codo hacia la espalda, por presencia de dolor en esta sin particularidades.

**DIAGNOSTICO:**  
**LUXO FRACTURA DE ARTICULACION ACROMIO CLAVICULAR IZQUIERDA,**

**CONDUCTA:** Interconsulta con la especialidad de traumatología en el Hospital Clínico Viedma

**COMENTARIO.-** Por lo que a conformidad al Art. 92 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, comunicando la salida del interno: **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** el día **MIÉRCOLES 14/09/2016** de **Horas 8:00 a 11:00 a.m.** a **TRAUMATOLOGIA** en el Hospital Clínico Viedma. La atención de la respectiva Ficha de Atención Médica, estará a cargo de Trabajo Social del Régimen Penitenciario.

Ententamente:

Dr. Ediberto Yucra Lizarazu  
MEDICO REGIMEN PENITENCIARIO  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Cochabamba - Bolivia





SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIONES PENALES Nº 9 ALCALDE DE LA CAPITAL  
SOLICITA ORDEN DE SALIDA PARA ATENCIONES MEDICAS  
OTROSIES.

WILMER MARCELLO FERRUFFINO GUERRA, detenido preventivamente en Penal de San Sebastián V, dentro el proceso penal segundo por el MINISTERIO PUBLICO por el delito de TRANSPORTE previsto y sancionado por el Art. 55 Ley 1008. Ante vuestra autoridad con las debidas consideraciones de respeto expongo y pido:

Conforme se tiene de la SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO de fecha 20 de septiembre del año en curso, emitido por el Dr. Edilberto Yucra Lizarraga Medico del Régimen Penitenciario, se tiene que en el punto de conducta, dicho galeno solicita interconsulta con la especialidad de traumatología en el Hospital Clínico Viedma, de esa manera en el punto Comentario, recomienda la salida de mi persona para el día MIÉRCOLES 28/09/2016 DE HORAS 08:00 AM A 11:00 AM a TRAUMATOLOGIA en Hospital Clínico Viedma.

Siendo que la Constitución Política del Estado en su Art. 18 establece que "Todas las personas tiene derecho a la salud", II "El estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna". De la misma forma el Art. 15 CPE determina "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física".

Por lo expuesto Señor Juez, al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 238 del Código de Procedimiento Penal y Art. 92 Ley 2298, conforme al informe médico referido tengo a bien solicitar Permiso de Salida, (conforme el informe referido), sea para el día MIÉRCOLES 28/09/2016 DE HORAS 08:00 AM A 11:00 AM a TRAUMATOLOGIA en Hospital Clínico Viedma sea con expresa notificación del Director del Penal de "San Sebastian V" donde me encuentre con detención preventiva, sea con requisitos y formalidades de Ley.

Sera Justicia...

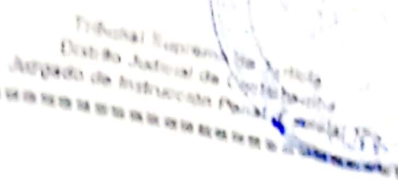
OTROSIE. Adjunto en original (Fs. 1) la solicitud de tratamiento especializado, se tenga presente.

MÁS OTROSIE Diligencias se comisione a funcionario publico.

Fecha: Cochabamba, 22 de septiembre de 2016

Y por el detenido preventivo Art. 109 CPP

Erick Ríos Jaldín  
DEFENSOR PÚBLICO  
M.C.A. 4038  
Cochabamba - Bolivia



Fiscal: Dr. Weimar Barea Aramayo.  
Denunciante: Ministerio Publico.  
Imputado: Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa.  
Caso: CB-F-403/16 Delito: Art. 55 de La Ley 1008.  
Cochabamba, 23 de septiembre de 2016.

N° Ianus: 201603632  
N° Cautelar: 190/16

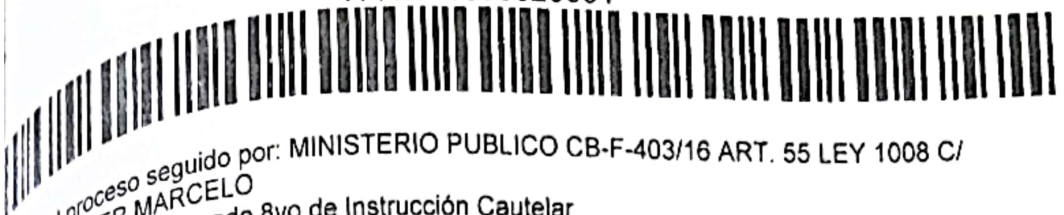
A mérito de lo expuesto, con la facultad conferida por el Art 238 del Código de Procedimiento Penal, se AUTORIZA la salida del imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, para el día miércoles 28 de septiembre de 2016, desde horas 08:00, hasta 11:00 a.m., a fin de que pueda ser conducido a traumatología del Hospital Viedma, ubicada en la Av. Aniceto Arce de esta ciudad; en tal virtud, notifíquese al Sr. Director del Centro Penitenciario de "San Sebastián Varones" para que disponga la salida del imputado Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el horario especificado, con la debida escolta de seguridad bajo su estricta responsabilidad. Al Otrosí.- Por acompañado. Al Mas Otrosí.- Notifique Funcionario.

F. Vladimir Quiroz Sanjinez  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL  
N° 3vo.  
Cochabamba - Bolivia

Rosa I. Quiroz B.  
SECRETARIA-AGUADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 3

lando rsw

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320001



Procede al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CB-F-403/16 ART. 55 LEY 1008 C/  
WILMER MARCELO  
Emitida en el Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar  
Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima  
Destinataria: WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA  
CALLE: AV. SAN MARTIN EDF. COOPERATIVA LOYOLA  
CALLE: RODOLFO SANTIVANEZ

of 17

Cochabamba a horas 11:20 del día 26 SEP 2016 de años  
que a Wilmer Ferrufino Guazupa

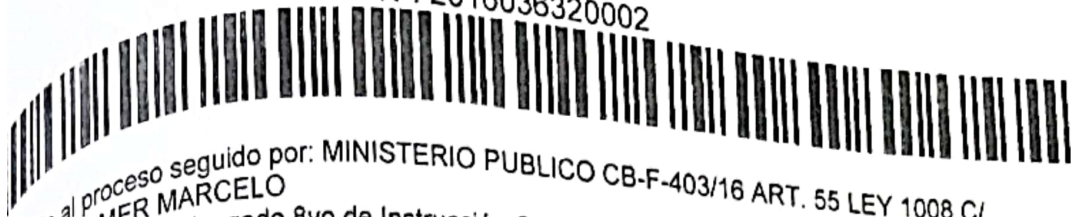
que a Debe 23109116  
do copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
Rodolfo Santivanez - Do. San Martin edf Loyola



Jael I. Guzmán Orellana  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bolivia



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320002



procede al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CB-F-403/16 ART. 55 LEY 1008 C/  
WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo. de Instrucción Cautelar

Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Destinatario: CB-F-403/16 ART. 55 LEY 1008 MINISTERIO PUBLICO  
Destinatario: FISCALIA SS.CC.  
Destinatario: WEIMAR BAREA ARAMAYO

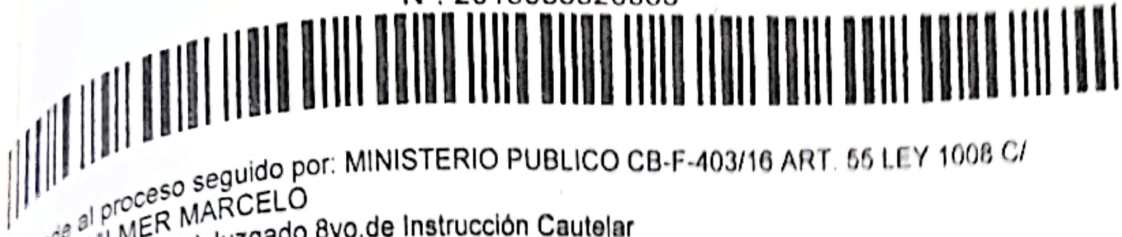
Cochabamba a horas 16<sup>30</sup> del día 26-09-16 de ..... años  
Fiscal: Wilmer Barea Aramayo

Declaro ..... 23-sep-16  
Entregando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
S.S. CC.

Rene Sansusta Nina  
OFICIA DE DILIGENCIAS  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bolivia



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal  
Nº: 2016036320003



relacionado al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CB-F-403/16 ART. 55 LEY 1008 C/  
WILMER MARCELO  
Notificación Emitida en el Juzgado 8vo.de Instrucción Cautelar

Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Dirigese a: DIRECTOR DEL RECINTO PENITENCIARIO DE "SAN SEBASTIAN" VARONES  
Cargo: SECRETARIA

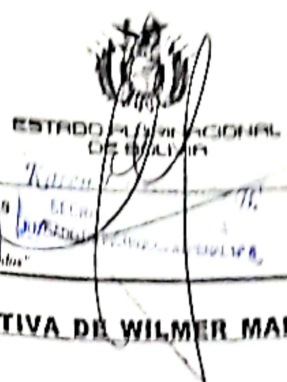
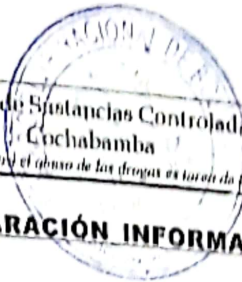
Cochabamba a horas 10:23 del día 20 SEP 2016 de años  
Fique a Director del recinto penitenciario S.S. Varones  
Decreto 23.10.9.116

Se adjunta copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado  
Secretaria

CENTRO PENITENCIARIO  
"SAN SEBASTIAN" VARONES  
**RECIBIDO**  
Fecha: 26/09/16  
A Horas: 10:25  
FIRMA



Jdel. Guzmán Orellana  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bolivia



Fiscalía de Sustancias Controladas  
Cochabamba

"La lucha contra el abuso de los drogas es tarea de todos"

**ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**

En dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico ubicada en la calle Tomas Frías No. 1342, Departamento de Cochabamba, a horas 10:30 del día de hoy, lunes 28 de marzo del 2016, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los Arts. 69, 92, 95, 97 y 98 del C. P. P., dado el señalamiento efectuado para la recepción de la declaración **informativa** de WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA quien se encuentra asistido por el abogado designado de oficio Dr. Rodolfo Santiviago Torrico con Matrícula del Ministerio de Justicia N° 5238138 RIST con domicilio procesal en la Av. San Martín Edif. Cooperativa Loyola No de col. 70781226, bajo la dirección del suscrito FISCAL DE MATERIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS de turno, instalado el acto el Sr. Fiscal Dijo:

**FISCAL:** Sr. WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA se le hace saber que el Ministerio Público ha iniciado una investigación contra su persona, puesto que el día domingo 27 de Marzo de 2016, a horas 22:40 aprox. se hicieron presentes en esta Jefatura Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Narcotráfico Cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, conduciendo a su persona, quien refiere según Informe de Acción Directa que: En fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela observaron pudieron observar a su persona, alias el "WICHO" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, en el cacheo se encontró en su poder tres sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a MARIHUANA y tres pastillas de DIAZEPAM En dependencias de la F.E.L.C.N.- se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en su poder en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado **positivo para MARIHUANA** y se procede a su aprehensión y al pesaje y a la cuantificación de las sustancias:

**PESO TOTAL: (25) VEINTICINCO GRAMOS DE MARIHUANA tres sobres de papel color blanco tipo boticario.**  
**(3) TRES TABLETAS DE DIAZEPAM de 10 mg.**

Los hechos descritos hacen que su conducta se adecue al tipo penal de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS previsto en el Art.55 de la ley 1008 que prevé una pena de 8 a 12 años de privación de libertad. Como elementos se tienen la sustancia controlada, el informe de la acción directa, y las evidencias colectadas. Se le advierte que si quiere puede declarar y si no puede abstenerse es decir guardar silencio, si así lo hace su silencio no se utiliza en su perjuicio así mismo se le advierte que no puede declarar en contra de su persona ni en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad.

**PREGUNTA.-** Diga Ud. si ha entendido sus derechos y garantías constitucionales y si ha conversado en privado con su abogado  
**RESPUESTA.-** Si he entendido lo que me ha explicado y también los derechos y garantías constitucionales que tengo

**PREGUNTA.-** Previamente, manifieste cuál es su nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, Cédula de Identidad, estado civil, si tiene hijos, profesión u ocupación, domicilio real y procesal.

**RESPUESTA.-** Mi nombre es **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** tengo 23 años de edad, con cédula de identidad 9522081 Cbba., he nacido el 24 de diciembre de 1992, en la ciudad de Cochabamba, he nacido soltero, OCUPACION o ACTIVIDAD: Soy ayudante de familia de Nataly Yubilitza Ferrufino Guaquipa DOMICILIO: Av. Villazon Km. 9, vivo con mi hermana de familia de Nataly Yubilitza Ferrufino Guaquipa EDUCACION: he estudiado hasta el octavo

**PREGUNTA.-** En la vía Informativa, manifieste si tiene antecedentes judiciales, de ser así indique qué tipo de proceso y si recayó alguna sentencia condenatoria en su contra

**RESPUESTA.-** Tengo antecedentes penales por delitos previstos en la Ley 1008 en la ciudad de Santa Cruz y es del 2014 he sido beneficiado con el indulto.

**PREGUNTA.-** Habiéndole hecho las advertencias previas sobre los derechos que Ud. Tiene, indique si está dispuesta a declarar o guardar silencio

**RESPUESTA.-** No voy a declarar y me acojo al derecho del silencio

**PREGUNTA.-** Indique si para no prestar su declaración Usted fue presionado psicológica o físicamente.

**RESPUESTA.-** Nadie me ha obligado de ninguna manera, estoy en presencia de mi abogada.

**TERMINADO EL ACTO, LEÍDA QUE LE FUE SU DECLARACIÓN, PERSISTE EN SU TENOR Y FIRMA JUNTO CON LOS PRESENTES ACEPTANDO SU CONTENIDO.**

Munim Ferrufino S. A.  
**WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**  
**DECLARANTE**

9522081

**Dr. Weimar Barba Aramayo**  
FISCAL DE MATERIA  
MINISTERIO PÚBLICO

*[Signature]*  
Sgto. Manfredo Herbas Flores  
Asignado al caso

**Rodolfo I. Santivañez T.**  
**ABOGADO**  
M. RPA N° 5238738RIST  
M.C.A. 6052



**JUEZ DE INSTRUCCIÓN OCTAVO EN LO PENAL DE LA CAPITAL**

**ACUSACIÓN FORMAL DENTRO EL CASO CB-CF-403/2016**

**ACTORES:**  
**SHIRLEY CAROLA ALBA SAINZ**, Fiscal de Materia asignado a la división de Sustancias Controladas en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 225 de la Constitución Política del Estado, como representante de la Sociedad, ante Ud., presentándome respetuoso expongo, requiero y acuso:

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE L ACUSADO.-**

Nombre(s) y Apellido(s)	<b>WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA</b>
Cédula de Identidad	9522081 Cbba.
Edad	23 años
Estado Civil	Soltero
Lugar de Nacimiento	Cochabamba
Profesión u Ocupación	Ayudante de tornería (dato no corroborado)
Fecha de Nacimiento	26 de diciembre de 1992
Domicilio Real	Av. Villazon km. 9
Delito Atribuido	<b>Art. 55 de la Ley 1008</b>
SS.CC. Secuestradas	<b>25 Gramos de marihuana</b> <b>3 tabletas de diazepam de 10 mg.</b>
Situación Jurídica	Aprehendido en celdas de la FELCN Cbba.
Abogado Particular	Erik Butrón Jaldin
Domicilio Procesal	Oficinas de SEPDEP

**2. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del informe presentado por el la Sgto. Vanessa Herbas Flores se tiene que en fecha en fecha 27 de Marzo de 2016, a horas 22:40 aprox. se hicieron presentes en la Jefatura Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Narcotráfico Cbba., el Tte. Ariel Pérez Grageda, **OFICIAL DE CASO C.E.I.P.**, conduciendo a una persona de sexo masculino, de nombre **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA de 23 años de edad**, quien refiere según Informe de Acción Directa que: En fecha 27 de marzo del año en curso siendo horas 21:45, mientras realizaban servicio de patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga, detrás del colegio María Micaela observaron al Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa de 23 años de edad, con C.I. 9522081 exp. Cbba. alias

el "WICHO" quien de manera sospechosa al percatarse de la presencia policial intento darse a la fuga, siendo interceptado casi 30 metros más adelante, a quien le realizaron el cacheo tenia en su poder tres (03) sobres de papel color blanco, conteniendo en su interior una sustancia verduzca con características a MARIHUANA y tres (03) pastillas de DIAZEPAM, asimismo Wilmer Marcelo Ferrufino refirió que la sustancia lo compraria en el Centro Penitenciario San Sebastián Varones de un interno de nombre "PEDRO", siendo trasladado a dependencias de la Jefatura Dptal. F.E.L.C.N. Cochabamba.

Una vez en dependencias de la Jefatura Departamental F.E.L.C.N.- Cbba., se puso a conocimiento del suscrito FISCAL DE MATERIA DE SS.CC. de turno, donde se procede a realizar la prueba de campo de la sustancia verduzca encontrada en poder del Sr. Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa, en el interior de tres sobres de papel color blanco tipo boticario, dando resultado **positivo (+)** para MARIHUANA, posteriormente se procede al pesaje y a la cuantificación de las sustancias:

- PESO TOTAL: (25) VEINTICINCO GRAMOS DE MARIHUANA tres sobres de papel color blanco tipo boticario.
- (3) TRES TABLETAS DE DIAZEPAM de 10 mg.

### 3.- FUNDAMENTACION Y CONCLUSIONES DE LA ACUSACIÓN

Durante la etapa preparatoria de investigación se han obtenido suficientes elementos de convicción que permiten al Ministerio Público sustentar que los imputados **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA** han incurrido en la comisión del ilícito previsto y sancionado por el Art. 55 de la Ley 1008, de acuerdo a las siguientes conclusiones obtenidas a la luz de los resultados de la investigación:

**PRIMERO: (BIEN JURIDICO PROTEGIDO).**- Siendo evidente que la **salud**, es un derecho de relevancia constitucional, el Estado tiene la obligación de proteger la salud de las personas porque la reunión de éstas constituye la población como el elemento más importante del Estado, por esa razón el Derecho Penal, protege bajo pena de sanción a cualquier persona que manifieste una conducta que atente o ponga en peligro la relación de disponibilidad de la persona titular con el bien jurídico salud, vida o integridad corporal, que puede menoscabarse por daño físico o psicológico, alterando la estructura física o menoscabando el funcionamiento del organismo, es por ello que, en los delitos de narcotráfico ése es el bien jurídico protegido y la víctima, es desde ya una víctima difusa. En ese sentido "El Estado a través del Derecho Penal señala las conductas punibles con la intención de proteger determinados bienes jurídicos cuya lesión pone en peligro o ataca la supervivencia de la sociedad, tanto en su integridad como en su forma de organización", por lo que corresponde precautelar los bienes jurídicos protegidos como son la salud y en éste caso de la población en general.

41

**TIPO PENAL ACUSADO):** La conducta antijurídica del imputado, sumado a l y  
fácticas en las que fue descubierto **WILMER MARCELO FERRUFINO**  
el resultado de las investigaciones, se subsume al tipo penal de  
**TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**, previsto en el Art. 55 de la Ley 1008, que  
refiere "El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia  
sancionado con ocho doce años de presidio y mil a mil quinientos días multa e  
del motorizado o medios de transporte.", por lo que se tiene que el imputado,  
todos los actos previos del ITER CRIMINIS de manera consiente y voluntaria,  
Ministerio Público que la conducta ilícita de **WILMER MARCELO FERRUFINO**  
al delito de transporte de sustancias controladas, previsto y sancionado por  
la Ley No. 1008.

**ACUSACION FORMAL, PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES**

existiendo el cuerpo del delito, el bien jurídico lesionado y los actores, es que el  
de Materia de Sustancias Controladas en aplicación del 323-1) del C.P.P. y Art. 55 de  
1008. **ACUSA FORMALMENTE a:**

✓ **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**

comisión del delito de **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**, previsto y  
en el Art. 55 de la Ley 1008, toda vez que su accionar doloso configura el delito  
Es en mérito a los antecedentes expuestos, la fundamentación efectuada y a las pruebas  
en la presente acusación, es que la suscrita Fiscal de Materia asignada a la división  
de Sustancias Controladas, **REQUIERE:** porque cumplidas las formalidades de ley, su autoridad se  
ante el Tribunal de Sentencia de turno de la Capital para la celebración  
de Juicio Oral, público y contradictorio y a la conclusión del mismo se pronuncie  
CONDENATORIA, condenando a las acusados a pena privativa de libertad, todo ello  
las siguientes normas aplicables, el Art. 55 de la Ley N° 1008, los Arts. 230, 341,  
de la Ley N° 1970, y los Arts. 14 y 20 del Código Penal, entre otras.

**EXAMEN DE MEDIOS DE PRUEBA**

**PRUEBAS:**

- 1- Informe de persona arrestada con sustancia controlada de 27 de marzo de
- 2- Informe de fecha 27 de marzo de 2016 emitido por la Sgto. 2do. Vanessa Flores
- 3- Actas de prueba de campo.

**SEGUNDO: (CON RELACIÓN A LOS HECHOS).**- Los hechos que motivan la presente acusación tienen su origen en el descubrimiento del delito en flagrancia por parte de los funcionarios policiales, toda vez que WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA quien fue interceptado mientras realizaban un patrullaje por la Av. Ingavi y Cap. Héctor Quiroga; donde del cacheo realizado al mismo se encontró 25 Gramos de marihuana y 3 tabletas de diazepam.

**TERCERO: (SUJETO ACTIVO, GRADO o FORMA DE PARTICIPACIÓN).**- WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA, se encuentra plenamente identificado; siendo participe en grado y calidad de AUTOR, tal como prescribe el Art. 20 del Código Penal. (Autores) "Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso." Quien en pleno uso y goce de sus facultades mentales, pudiendo discernir sobre lo antijurídico de su conducta cometió el hecho ilícito de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, previsto y sancionado en el Art. 55 de la Ley 1008. Siendo su forma de participación en el ilícito de la siguiente manera:

**WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA;** es quien, fue encontrado en flagrante posesión de 25 gramos de marihuana y 3 tabletas de diazepam a momento de la intervención policial realizada por los funcionarios policiales a momento de realizar el cacheo correspondiente.

**CUARTO.- (DOLO) Art.14 del Código Penal.**- "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización". Tal es así que WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA, dadas las circunstancias y la forma como se suscitaron los hechos se tiene que los mismos tenían conocimiento de la posesión de la sustancia controlada; primero siendo que la sustancia (MARIHUANA) fue encontrada en el cacheo realizada al mismo dando como resultado positivo para Marihuana en un peso total de: 25 gramos de Marihuana y 3 tabletas de diazepam.

**QUINTO: (CUERPO DEL DELITO- ANTIJURICIDAD).**- De los dictámenes técnico pericial, actas de prueba de campo, actas de Pesaje de sustancias Controladas se ha establecido que el cuerpo del delito, está constituido por **25 GRAMOS DE MARIHUANA Y 3 TABLETAS DE DIAZEPAM.** Por lo que tratándose de sustancias que por disposición del Art. 33 Inc. a) de la Ley 1.008, son controladas sic. "...las sustancias peligrosas o fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignadas en las listas I, II, III, IV y V del anexo de la misma ley..." encontrándose inserta en la Lista I del Anexo de la Ley 1.008.

La conducta voluntaria exteriorizada de los imputados no sólo resulta típica sino además antijurídica pues aquel comportamiento, además de estar descrito por Ley, contradice la norma jurídica contenida en el ordenamiento vigente.





JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL N.º 1  
COCHABAMBA, BOLIVIA

- 4.- M.P.4.- Acta de secuestro de sustancias controladas
- 5.- M.P.5.- Acta de Aprehensión.
- 6.- M.P.6.- Acta de requisa personal
- 7.- M.P.7.- Acta de pesaje de sustancias controladas
- 8.- M.P.8.- Requerimiento más certificación de medico forense
- 9.- M.P.9.- Acta de incineración y destrucción de sustancia Controlada
- 10.- M.P.10.- Informe Conclusivo realizado por el investigador asignado al caso. Sgto. 2do. Vanessa Herbas Flores.
- 11.- MP11.- Dictámenes técnicos periciales, acta de aceptación y juramento de perito, requerimiento de designación de Perito con sus diligencias de notificación.
- 12.- M.P.12.- Requerimiento más certificación de la FELCN
- 13.- MP13.- Certificación de antecedentes policiales de SINARAP. Cochabamba, más su requerimiento.
- 14.- M.P.14.- Requerimiento más certificación de SERECI.
- 15.- M.P.15.- Requerimiento más certificación de SEGIP
- 16.- M.P.16.- Requerimiento más certificación de REJAP

#### 5.2.- EVIDENCIAS o MATERIALES

1. M.P.-E.1- Muestrario representativa de Marihuana.
2. M.P.E.2.- Muestrario fotográfico.

#### 5.3.- TESTIFICALES

- 1.- Tte. Ariel Pérez Grageda, mayor de edad, quien declarara sobre la intervención realizada en el caso.
- 2.- Sgto. 2do. Vanessa Herbas Flores, (asignada al presente caso) quien declarara sobre la investigación e intervención en el presente operativo.
- 3.- Tte. Mario Iván Centellas Tapia, oficial interviniente) que declarara sobre su intervención en el operativo.
- 4.- Tte. Thelma Guzmán Medrano (oficial interviniente) que declarara sobre su intervención en el operativo.

#### 5.4.- PERICIALES

- 5.4.1 **Dra. Mónica Dick Silva**, bioquímica, con C.I. 2757927 Oruro, su declaración versará sobre la designación de perito, el juramento realizado, la recepción de las muestras de la sustancia secuestrada, él o los exámenes realizados y el resultado.
- Dra. Ana María Torrico Cárdenas**, bioquímica, con C.I. 2865309 Cbba., declarará sobre la designación de perito, el juramento realizado, la recepción
- 1.- **DRA. ZEYKA ORELLANA CANEDO**, bioquímica, con C.I. 6531171 Cbba, su declaración versará sobre la recepción del requerimiento de designación de perito, la recepción de la muestra de la sustancia secuestrada, juramento realizado, él o los exámenes practicados y los resultados.

#### 6. REQUERIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

- 6.1. Condena al pago de costas, daños y perjuicios al Estado.
- 6.2 Se remita copia de sentencia a la Sección correspondiente del Juzgado de Ejecución Penal y al Registro Judicial de Antecedentes Penales.

Otrosí.- En cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del Art. 98 del Código de Procedimiento penal, acompaño declaración informativa prestada por el imputado.

Más Otrosí.- Una vez Radicado en vuestro despacho, se disponga la notificación personal del imputado con el pliego acusatorio y decreto de Radicatoria.

Tercer Otrosí.- Las pruebas ofrecidas en el presente pliego acusatorio serán presentadas al Tribunal de Sentencia donde radique la causa. Se tenga presente.

Cuarto Otrosí.- En aplicación del Art. 162 del Código de Procedimiento Penal se señala domicilio legal en oficinas de la Fiscalía de SS.CC. ubicada en la calle Washington No. 2067.

Cochabamba, 28 de septiembre de 2016.

*[Handwritten Signature]*  
Shirley Carola Alba Sainz  
FISCAL DE MATERIA  
MINISTERIO PUBLICO  
Cochabamba - Bolivia

Presente  
Marilyn Arico Juaco  
5734748 Cbba.  
*[Handwritten Signature]*

Abog. Suska E. Pallet Franco  
FISCALIA DE PLATA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Presente  
Avelina de Plata Coma  
30/09/16  
16:49  
*[Handwritten Signature]*  
FISCALIA DE PLATA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

CAUTELAR N° 8  
Reg Afs 52 Pda 52  
Libro N° 1 de Tomas de Razon  
Cochabamba 03/10 de 2016

*[Handwritten Signature]*  
CAUTELAR  
Cochabamba - Bolivia

Tribunal Supremo de Justicia  
Distrito Judicial de Cochabamba  
Juzgado de Instrucción Penal N° 8

N° Ianus: 201603632  
N° Cautelar: 190/16

Fiscal: Dra. Shirley Carola alba Sainz.  
Denunciante: Ministerio Publico.  
Imputado: Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa.  
Caso: CB - F - 403/16 Delito: Art. 55 de la Ley 1008.

Cochabamba, 03 de octubre de 2016.

VISTOS.- Habiendo la representante del Ministerio Publico, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 323 Núm. 1 del C.P.P. y Art 40 Núm. 1 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico. Emitiendo requerimiento conclusivo de Acusación contra Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa por el delito de Transporte de Sustancias Controladas previsto y sancionado en el Art. 55 de la ley 1008: en estricta aplicación del Art. 325 del C.P.P. sustituido por la Ley No. 586 Ley de Descongestionamiento y Efectivizacion del Sistema Procesal Penal, que establece: **"Presentado el requerimiento conclusivo de acusación, la o el Juez Instructor dentro el plazo de veinticuatro (24) horas, previo sorteo, remitirá los antecedentes a la o el Juez o Tribunal de Sentencia, bajo responsabilidad"**; se ordena que por Secretaria se proceda a su remisión ante el Tribunal de Sentencia de turno del pliego acusatorio y demás actuados pertinentes, sea con la debida nota de atención. **Al Otrosí.-** Se tiene por acompañada. **Al Mas Otrosí.-** A lo principal. **Al Tercer Otrosí.-** A lo principal. **Al Cuarto Otrosí.-** Por señalado. **REGISTRESE.- Notifique funcionario.**

*[Handwritten Signature]*  
F. Vladimir Quiroz Sanjinés  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL  
N° 8vg  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 8

001-002

44

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba  
Notificación Procesal

*Kar...*  
A  
...

Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CB-F-403/16  
ART. 55 DE LA LEY 1008 C/ WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA  
Notificación emitida en el juzgado 8vo de instrucción cautelar  
Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Entréguese a: MINISTERIO PUBLICO  
Dirección: FISCALIA SUSTANCIAS CONTROLADAS  
ABOGADO: SHIRLEY CAROLA ALBA SAINZ

En Cochabamba a horas 18:27 del día 03 OCT 2016 de años  
Notifíquese a Fiscalía Dra. Shirley Carola Alba Sainz.  
con Auto 03-10-16  
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina de su abogado.

FISCALIA



*Wilmer...*  
Original de Diligencias de la  
CENTRAL DE DILIGENCIAS  
Cochabamba, Bolivia

2-002

*Cuarenta y cinco*

45

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba.  
Notificación Procesal

Corresponde al proceso seguido por: **MINISTERIO PUBLICO CB-F-403/16**  
**ART. 55 DE LA LEY 1008 C/ WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**  
Notificación emitida en el juzgado 8vo de instrucción cautelar  
Notificación generada por: Jilmer Caillavi Lima

Entréguese a: **WILBER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**  
Dirección: **SEPDEP**  
Abogado: **ERICK BUTRON JALDIN**

En Cochabamba a horas *16:30* del día **03 OCT 2016** de ..... años  
Notifique a *Wilber M. Ferrufino G.*  
con *Acto 03/10/16*  
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina de su abogado.  
*A. Erick Butron J.* *SEPDEP*



*FM*  
**Freddy Montaña Soliz**  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bolivia

# LEGALIZACION

Las presentes copias fotostáticas cursantes a fs. 513 16;  
conduciendo fiel y estrictamente con los originales de su referencia, los mismos que  
se encuentran dentro el proceso penal público N° 601199201603632 se  
por el MINISTERIO PÚBLICO de Oficina  
contra Wilmer Ferrulano por el delito de Transporte de sustancias  
previsto en el Art. 5 del Ley 1008 del Código Penal.  
La presente legalización se realiza en cumplimiento al Auto  
fecha 03 de octubre de 2016 años.

Cochabamba 05 de octubre de años 2016  
NOTA.- Con la aclaración de que en todas aquellas fojas en las que no se  
observan sello del juzgado, ni firma de la suscrita Secretaria - Abogada  
corresponden a simples fotocopias

  
**Karen Munguia B.**  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 8

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO  
Proceso Penal Público CON DETENIDO

**No: 301199201603632**



301199201603632

Fecha de recepción del proceso: 28/03/2016  
Hora de Ingreso: 18:50  
Fecha de la denuncia: 27/03/2016  
Número de denuncia: CB-F-403/16  
Número de fojas: 4  
Estado del proceso: Proceso En Trámite  
Nombre del proceso: ETAPA PREPARATORIA-IMPUTACION FORMAL  
Juzgado asignado en el reparto: Tribunal 6to. de Sentencia Penal  
Juez/Presidente de Tribunal:  
Delito: Etapa Preparatoria e Imputación (CON DETENIDO) Artículo relacionado: Transporte  
Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

---

**Querellante**

001 MINISTERIO PUBLICO CB-F-403/16 ART. 55 LEY 1008  
Abog. Reg. 000000731 BAREA ARAMAYO WEIMAR  
005 "SAN SEBASTIAN" VARONES DIRECTOR DEL RECINTO PENITENCIARIO DE

---

**Imputado**

001 FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO  
Abog. Reg. 000006052 SANTIVAÑEZ RODOLFO

---

**Otros Lugares**

Juzgado 2do. de Ejecución Penal

Responsable de Ingreso: Andrea Bianca Rossario Vargas  
Responsable de Impresión: Ivonne Veronica Choque Vilar



Cochabamba, 05 de octubre de 2016

Señores.

**PRESIDENTE Y JUECES TÉCNICOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE TURNO**

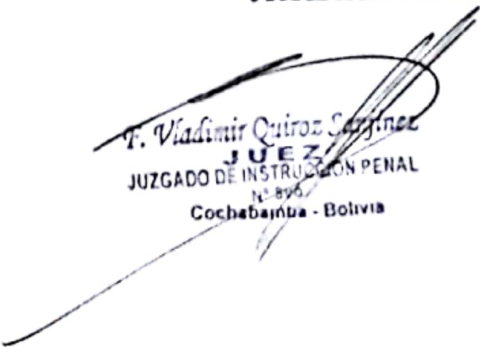
Presente.-

**Ref. Remisión de Acusación**

Remito a fs.8, en cumplimiento al Auto de fecha 03 de octubre de 2016, remito a conocimiento de su Autoridad, la Acusación Formal de 28 de septiembre de 2016, los mismos que corresponden al proceso penal público No. 301199201603632 seguida por el **MINISTERIO PUBLICO** de oficio **contra Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa**, por el delito de **Transporte de Sustancias Controladas**, previsto y sancionado en el **Art. 55 de la Ley 1008**. Así mismo en cumplimiento de la Circular N° 14/2014, pongo en conocimiento de su autoridad que el imputado está detenido en el penal de "San Sebastián Varones".

Sin otro particular, saludo a vuestras autoridades, con las debidas consideraciones.

Atentamente

  
F. Vladimir Quiroz Saiz  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL  
N° 896  
Cochabamba - Bolivia





2016  
Guante y Archivo

U gano Judicial de Bolivia - Sirej  
11/07/2019 17:56:22 Original  
GENE-78 Val Bo 0  
RRM1 F: 1 D:0  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 8  
13442042

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR  
PENAL N° 8 DE ESTA CAPITAL.

SOLICITA DESARCHIVO

NUREJ:201603632

OTROSI.-

WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA; Mayor de edad de  
generales ya conocidas dentro el fenecido proceso seguido  
por el Ministerio Publico en mi contra por el supuesto  
delito de MICROTRAFICO sancionado y tipificado en el Art.  
55 de la ley 1008, hábil por ley. Ante su autoridad con  
respeto expongo y digo.

Señor juez, en amparo del Art: 24 de la constitución  
Política del estado solicito a su autoridad muy  
respetuosamente se sirva ordenar el desarchivo del  
presente proceso archivado en fecha 12 de Septiembre de  
2017, paquete 49, y sea cumpliendo las formalidades de  
ley.

277

Otrosí Primero.- Notifique Funcionario Público.

Cochabamba, 19 de Julio de 2019.

*Henry Torrez Sejas*  
ABOGADO  
Mat. R.P.A. N° 4529716HTS

*Wilmer Marcelo Ferrufino G.*  
9522081 cdt

Presentado personalmente por:  
Nombre: Wilmer Ferrufino Guaquipa  
C.I. 5247872 cdt  
Quien firma en señal de conformidad:  
*Ferrufino*

*Abog. Aldo Rodriguez Mendieta*  
ASISTENTE DE PLATAFORMA  
ORIGINAL DE PARALELO 2019



Tribunal Superior de Justicia  
Distrito Judicial de Cochabamba  
Juzgado de Instrucción Penal N° 8

Nurej°201603632

**Fiscal: Ministerio Publico**

**Denunciante: de oficio**

**Denunciado: Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquilpa**

**Cochabamba, 26 de junio de 2019**

Estableciéndose del informe verbal de la Secretaria Abogada y de la revisión del Libro de Causas Archivadas que el expediente fue remitido a la sección Archivos el 12 de septiembre de 2017; en consecuencia, se dispone la notificación al Encargado de archivos de este Tribunal departamental de Justicia para que proceda al desarchivo seguido por el Ministerio Publico de oficio contra **Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquilpa** expediente 49 N° 1231.- Notifique funcionario.

*F. Vladimir Quiroz Sanjinéz*  
**JUEZ**  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 8vo.  
Cochabamba - Bolivia

*Shaury L. Carmona Terceros*  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 8  
Cochabamba - Bolivia

2016 archi (Luzmila y Arc)

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



## Notificación Procesal

Numero: \*201603632-39\*

Correponde al proceso seguido por: **MINISTERIO PUBLICO C/ FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO**

Notificación emitida en: **JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 8.**

Notificación generada por: **MARIBEL AGUIRRE MERIDA**  
Entreguese a: **MINISTERIO PUBLICO**

Dirección: **FISCALIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial-13424709	19-07-2019
DECRETOS	26-07-2019

En Cercado a hrs. 18:15 del día 01 AGO 2019 de ..... años

Notifique a: **MINISTERIO PUBLICO**

Con Memorial de 19-07-2019, DECRETOS de 26-07-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

S.S. C.C.

en presencia de testigo quien firma en constancia.

# FISCALIA

Juan B. Plata Quispe  
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba Bolivia

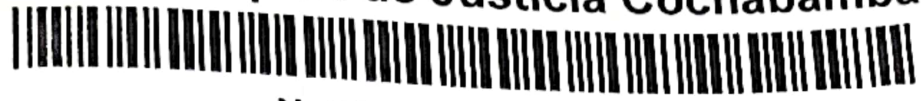


31-07-2019

*Warrant y auto*

44

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



## Notificación Procesal

Numero: \*201603632-40\*

Correponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO

Notificación emitida en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 8.

Notificación generada por: MARIBEL AGUIRRE MERIDA

Entreguese a: WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA

Dirección: CALLE SUCRE N° 437 ENTRE LAS CALLES 25 DE MAYO Y AV. SAN MARTIN, EDIF. SHOPPING SUCRE 1RO PISO OF. 209 A. (LIC. HENRY TORREZ SEJAS)

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial-13424709	19-07-2019
DECRETOS	26-07-2019

En Cercado a hrs. *11.00* del día *02 AGO 2019* de ..... años

Notifique a: WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA

Con Memorial de 19-07-2019, DECRETOS de 26-07-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

*Lic. Torres (Sucre 437) Of 209 A*

en presencia de testigo quien firma en constancia.

*Simon Barba*  
 ENCARGADO DE LA  
 NOTIFICACIONES  
 Cochabamba, Bolivia



31-07-2019

**ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA**  
**Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba**



**Notificación Procesal**

Numero: \*201603632-41\*

Correponde al proceso seguido por: **MINISTERIO PUBLICO C/ FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO**

Notificación emitida en: **JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 8.**

Notificación generada por: **MARIBEL AGUIRRE MERIDA**

Entreguese a: **ENCARGADO DE ARCHIVOS**  
Dirección: **SECRETARIA**

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial-13424709	19-07-2019
DECRETOS	26-07-2019

En Cercado a hrs. 11:00 del día 02 AGO 2019 de ..... años

Notifique a: **ENCARGADO DE ARCHIVOS**  
Con Memorial de 19-07-2019, DECRETOS de 26-07-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.....

**SECRETARIA**

*Andrea A. Gomez cayoja*  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
del Centro de Notificaciones  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



31-07-2019

Original  
 15/09/2019 11:55:30  
 VAL: 54.0  
 201603632  
 P: 0001 P: 1 D: 0  
 JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR B  
 13842592

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR N° 8 DE SENTENCIA N° 6 DE ESTA CAPITAL

SOLICITA FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

NUREJ:201603632

OTROSI.-

WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA; Mayor de edad de generales ya conocidas dentro el fenecido proceso seguido por el Ministerio Publico en mi contra por el supuesto delito de MICROTRAFICO sancionado y tipificado en el Art. 55 de la ley 1008, hábil por ley. Ante su autoridad con respeto expongo y digo.

Señor juez, en amparo del Art: 24 de la constitución Política del estado solicito a su autoridad muy respetuosamente se sirva ordenar que por sección que corresponda se extienda a mi favor fotocopia debidamente legalizada en doble ejemplar del acta de audiencia de aplicación de medidas cautelares, Impuesta a mi persona y sea cumpliendo las formalidades de ley. Otrosí Primero.- Notifique Funcionario Público.

182

Cochabamba, 16 de Septiembre de 2019.

Henry Torres Sejas  
 ABOGADO  
 Mat. R.P.A. N° 4529716HTS  
 Mat. R.P.A. N° 4529716HTS  
 ABOGADO  
 Henry Torres Sejas

  
 Wilmer M. Ferrufino Guaquipa

Presentado personalmente por:  
 Nombre: Nataly Ferrufino Guaquipa  
 C.I.: 5.241.787.0  
 Quien firma en señal de conformidad:

  
 Nataly Ferrufino Guaquipa

PAOLA S. RODRIGUEZ SOLÍS  
 ABOGADO  
 Mat. R.P.A. N° 4529716HTS  
 Mat. R.P.A. N° 4529716HTS



Quinto de Justicia  
Juzgado de Cochabamba  
Instrucción Penal N° 5

NuraJ 201603632  
cautelari: 190/16

Fiscal: Ministerio Público

Denunciante: de oficio

Denunciado: Wilmer Marcelo Ferrufino Guaquipa

Cochabamba, 18 de septiembre de 2019

Como pide, por secretaria expidase las fotocopias legalizadas solicitadas en doble  
ejemplar, debiendo esta parte cubrir los recaudos de ley, a los fines de su  
legalización. Al Otrosí.- *Notifique Funcionario.*

*Vladimir Quiroz Sanjinés*  
JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 5  
Cochabamba - Bolivia

*Shirley L. Garmana Tercer*  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL  
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 23 días del mes de Septiembre de 2019, hora 12:30  
hizo la entrega de legalizaciones al Sr. (a) *Nataly Ferrufino G*  
con C.I. 5.24.7870 Dep. Caba. Quien firma. Day fe.  
Nataly Ferrufino Guaquipa

*Ferrufino*

190/16

— Cuarenta y ocho —

48

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

## Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



### Notificación Procesal

Numero: \*201603632-44\*

Correponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO

Notificación emitida en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR II,

Notificación generada por: MARIBEL AGUIRRE MERIDA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial-13842582	16-09-2019
DECRETO	18-09-2019

En Cercado a hrs. 10:00 del día 24 SEP 2019 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO

Con Memorial de 16-09-2019, DECRETO de 18-09-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.

# FISCALÍA



*[Handwritten signature]*  
Margarita J. Torres Siles  
Fiscalía de Sustancias Controladas  
Cochabamba

23-09-2019

*[Handwritten notes and signatures]*  
10/11/19 Torres Siles  
190/16 cba



# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



## Notificación Procesal

Numero: 20190932-33

Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO G/ FERRUFINO GUAGUIPA WILMER MARCELO

Notificación realizada en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 3.

Notificación generada por: MARIBEL AGUIRRE MERIDA

Entregada a: WILMER MARCELO FERRUFINO GUAGUIPA

Dirección: CALLE SUROESTE N° 437 ENTRE LAS CALLES 24 DE MAYO Y AV. SAN MARTIN, EDIF. SHOPPING SUROESTE PISO 02 OF. 202 A (AV. HENRY LAMBERTO RIVERA)

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial 1194-2019	18-09-2019
Decreto	18-09-2019

En Cercado a hrs. 11<sup>as</sup> del día 18 de Septiembre 2019 de \_\_\_\_\_ años

Notifíquese a: WILMER MARCELO FERRUFINO GUAGUIPA

Con Memorial de 18-09-2019. DECRETO de 18-09-2019

dejando copia de ley en su despacho procesal señalado, oficina del abogado

0932-2019

en presencia de testigo quien firma en concurrencia



23-09-2019

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR N° 8 DE ESTA CAPITAL.

SOLICITA FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL MANDAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EJECUTADA

NUREJ:201603632

OTROSI.-

WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA; Mayor de edad de generales ya conocidas dentro el fenecido proceso seguido por el Ministerio Publico en mi contra por el supuesto delito de MICROTRAFICO sancionado y tipificado en el Art. 55 de la ley 1008, hábil por ley. Ante su autoridad con respeto expongo y digo.

298

Señor juez, en amparo del Art: 24 de la constitución Política del estado solicito a su autoridad muy respetuosamente se sirva ordenar que por sección que corresponda se extienda a mi favor fotocopia debidamente legalizada en doble ejemplar del MANDAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EJECUTADA, Impuesta de mi persona y sea cumpliendo las formalidades de ley.

Otrosí Primero.- Notifique Funcionario Público.

Cochabamba, 26 de Septiembre de 2019.

*Henry Torres Sejas*  
 ABOGADO  
 Mat. R.F.A. N° 4529718HTS

*Wilmer Marcelo Ferrufino Guapura*  
 952201 estu

Presentado personalmente por:  
 Nombre: *Henry Torres Sejas*  
 C.I. *4529718 HTS*  
 en forma personal al de conformidad del



Tribunal Supremo de Justicia  
Poder Judicial de Cochabamba  
Juzgado de Instrucción Penal N° 8

Nurej°201603632  
cautelari 190/16

Fiscal: Ministerio Publico

Denunciante: de oficio

Denunciado: Wilmer Marcelo Ferrufino Guaqui

Cochabamba, 30 de septiembre de 2019

Como pide, por secretaría expidase las fotocopias legalizadas solicitadas en doble ejemplar, debiendo esta parte cubrir los recaudos de ley, a los fines de su legalización. **Al Otrosí.- Notifique Funcionario.**

~~F. Vladimir Quiroz Santiago  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 8  
Cochabamba - Bolivia~~

SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL N° 8  
Cochabamba - Bolivia

190/16

- cincuenta y dos -

52

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

## Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



### Notificación Procesal

Numero: \*201603632-51\*

Corponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ FERRUFINO GUAQUIPA WILMER

Notificación emitida en: JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR B,  
MARCELO

Notificación generada por: MARIBEL AGUIRRE MERIDA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección:  FISCALIA ESPECIALIZADA EN SUSTANCIAS CONTROLADAS. DR. LIMBER CLAURE. (PROCESO ANTIGUO.)

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial-13927971	26-09-2019
DECRETO	30-09-2019

En Cercado a hrs. 9:00 del día **04 OCT 2019** de ..... años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO

Con Memorial de 26-09-2019, DECRETO de 30-09-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.

# FISCALÍA



*Tatiana L. Cartagena Rojas*  
OFICIAL DE D.I.  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bolivia



03-10-2019

— cincuenta tres —

53

# ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

## Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



### Notificación Procesal

Numero: \*201603632-52\*

Correponde al proceso seguido por: **MINISTERIO PUBLICO C/ FERRUFINO GUAQUIPA WILMER MARCELO**

Notificación emitida en: **JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL CAUTELAR 8.**

Notificación generada por: **MARIBEL AGUIRRE MERIDA**

Entreguese a: **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**

Dirección: **CALLE SUCRE N° 437 ENTRE LAS CALLES 25 DE MAYO Y AV. SAN MARTIN, EDIF. SHOPPING SUCRE 1RO PISO OF. 209 A. (LIC. HENRY TORREZ SEJAS)**

DOCUMENTO	DE FECHA
Memorial-13927971	26-09-2019
DECRETO	30-09-2019

En Cercado a hrs. 11:20 del día 04 OCT 2019 de ..... años

Notifique a: **WILMER MARCELO FERRUFINO GUAQUIPA**

Con Memorial de 26-09-2019, DECRETO de 30-09-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Dr. Tony  
Edif. Shopping Sucre P-1, of. 209-A

en presencia de testigo quien firma en constancia.

**FRANZ N. PINEDA QUIROZ**  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
Cochabamba - Bolivia



03-10-2019